

882009



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGÓN A.C.
UNIVERSIDAD 8820**

**LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFENSORÍA
DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL
DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JACQUELINE SÁNCHEZ MAGAÑA**

**ASESOR:
LIC. RENÉ ALCANTARÁ MORENO**

MÉXICO 2005



0350606



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**



INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGON A.C.
UNIVERSIDAD
8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada: "LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO
DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL"

Elaborada por:

1.	<u>SÁNCHEZ</u>	<u>MAGAÑA</u>	<u>JACQUELINE</u>	<u>936632018</u>
2.				
3.				
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Núm. expediente


alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.

11 de NOVIEMBRE del 2005


LIC. RENE ALCÁNTARA MORENO

Nombre y firma del
Asesor de la Tesis


INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGON
UNIVERSIDAD
8820
DERECHO

sello de la
institución


LIC. PATRICIA VARGAS MENDEZ

Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL DEFENSOR DE OFICIO

1.1 Pueblo Hebreo	1
1.2 Grecia	3
1.3 Roma	5
1.4 España	8
1.5 México	10
1.5.1 Época Prehispánica	10
1.5.2 Época Colonial	13
1.5.3 Época Independiente	15
1.5.4 Época actual	17

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL DEFENSOR DE OFICIO

2.1 Conceptos relativos a la Naturaleza Jurídica del Defensor de Oficio	21
2.2 Naturaleza Jurídica del Defensor de Oficio	28
2.3 Representante Social	31
2.4 Auxiliar en la Administración de la Justicia	34
2.5 Ética profesional del defensor	36

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

3.1 En materia federal -----	51
3.2 En materia de fuero común y fundamentación jurídica -----	54
3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	58
3.2.2 Códigos de Procedimientos Civiles y Penales en el Distrito Federal -----	61
3.2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	64
3.2.4 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal -----	66
3.2.5 Ley de la Defensoría de Oficio y su Reglamento-----	68
3.3 Funciones de los defensores de Oficio en materia civil, familiar y arrendamiento inmobiliario. -----	71
3.4 Funciones de los defensores de Oficio en Agencias Investigadoras del Ministerio Público -----	75
3.5 Funciones de los defensores de oficio adscritos a Juzgados de Paz y Penales -----	78
3.6 Funciones de los Defensores de Oficio asignados a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal -----	84
3.7 Funciones de los Defensores de Oficio adscritos a Juzgados Cívicos, -----	85

CAPÍTULO IV

LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Falta de equilibrio procesal entre las partes -----	88
4.2 Problemática social -----	90
4.2.1 Desconocimiento de la realidad social -----	92

4.3 Problemática administrativa -----	93
4.3.1 El enorme volumen de casos que atender -----	94
4.3.2 Cursos de actualización -----	104
4.3.3 Áreas de trabajo -----	106
4.3.4 Defensores de Oficio no titulados -----	108
4.3.5 Jornada laboral -----	109
4.4 Problemática económica -----	110
4.4.1 Servicios periciales -----	114
4.4.2 Escasez de recursos humanos y materiales -----	115
4.5 Problemática Jurídica -----	118
4.6 Logros y alcances -----	119
4.7 Propuestas -----	121
CONCLUSIONES -----	125
BIBLIOGRAFÍA -----	128

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e Impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: PA.

FECHA: 29/11/05

FIRMA: Luz María S. M

Agradecimientos

A nuestro Señor

Por que ha sido mi guía, sin su voluntad nada es posible.

A mis Padres

Rodolfo y Cuquita, quienes me han brindado el apoyo incondicional, han creído en mí y me alentaron para seguir adelante, les agradezco estar siempre incluida en sus oraciones, y esos enormes sacrificios que hicieron posible este logro, el cual no nada más es mío, es también de ustedes. Los amo.

A mis Hermanos

Angélica, Rodolfo, Leopoldo, Verónica, Jorge y Luz María, a todos y a cada uno de ustedes les dedico el presente, por el apoyo que me han brindado como hermana y como estudiante, por ese amor que me tienen y que siempre les será correspondido. Los quiero mucho y tengan presente que me siento orgullosa de sus logros como personas y como profesionistas.

A mis Sobrinos.

Por estar a mi lado y ser los que me alegran la vida, Diana , Eric, Yael, Edson e Ingrid, ustedes han sido mi motivación.

A todos mis amigos, les agradezco esas palabras de aliento, el cariño y el respeto que me tienen.

Al Instituto Patria
Por haberme abierto las puertas del conocimiento y así formarme como profesionalista.

A la Directora de la Carrera
Lic. Patricia Vargas Méndez, con toda mi sincera gratitud, por esas palabras de aliento que me dio para concluir la carrera.

A mi Asesor.
Licenciado Réne Alcantará Moreno, agradezco los conocimientos compartidos a lo largo de mi formación, y sobre todo agradezco aceptar guiar mis pasos para llegar a tan anhelada meta, y con la plena confianza de que también guiara los pasos de quien viene de tras de mí.

A mis profesores
Gracias por compartir sus conocimientos en las distintas áreas, gracias también por su calidad humana y por sus sabias reflexiones.

Al Honorable Jurado
Mil gracias por el apoyo recibido, y por sus acertadas sugerencias para la realización de este trabajo.

"Yo se que no basta dedicar este trabajo a las personas que mencione,
porque mas bien lo que tengo que hacer de ahora en adelante, es
demostrarme a mi misma y a ellos que en verdad también este triunfo es de
ellos."

Jacqueline Sánchez Magaña

INTRODUCCIÓN

La Defensoría de oficio es la institución jurídica encargada de asesorar, asistir y patrocinar gratuitamente a todo individuo que se vea precisado a comparecer ante los tribunales, y que no con cuenta con recursos económicos, para solventar los gastos de un abogado particular que lo patrocine o defienda.

La Institución en comento es un órgano del Estado, de carácter público, dependiente del poder ejecutivo; su labor encomendada es hacer valer una de las garantías más importantes que a nuestra consideración contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la garantía de defensa.

Tal y como ocurre con la asistencia jurídica proporcionada por un abogado particular, los servicios de la Defensoría de Oficio pueden ser requeridos voluntariamente por los interesados. Sin embargo, la intervención del Defensor de Oficio en materia penal, es obligatoria en los casos en que el presunto responsable o el consignado, nombrase defensor particular el Juez o el Agente del Ministerio Público deberán de nombrarle uno de Oficio, aun contra la voluntad del presunto responsable o del consignado. En materia civil por lo general los interesados acuden a solicitar los servicios del Defensor de Oficio, voluntariamente con el objeto de ejercitar una acción.

En el presente trabajo de investigación analizaremos si realmente dicha institución cumple con lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que verdaderamente hace o deja de hacer el Defensor de Oficio, el cual es remunerado por el Estado para que realice actos de defensa a favor del de los individuos desprotegidos.

En el primer capítulo estudiaremos como nace la defensa, haciendo, una breve reseña histórica sobre el origen de la figura del abogado o

defensor en algunas civilizaciones, hasta llegar al defensor de oficio actual, para así entrar al estudio de los que es la defensoría de oficio.

En el segundo capítulo, definiremos conceptos fundamentales como son: defensa, defensor, abogado, defensor de oficio, defensoría de oficio, con el objeto de llegar a determinar cual es la naturaleza jurídica del defensor de oficio; también en este apartado estudiaremos la ética profesional del defensor de oficio, lo cual consideramos fundamental para el desarrollo del presente trabajo de investigación, ya que de aquí se puede desprender qué o porqué ha surgido la problemática en estudio.

En el subsecuente capítulo, haremos referencia a la organización y funcionamiento de la defensoría de oficio, donde abarcaremos sintetizadamente la defensoría de oficio en materia federal, para adentrarnos a la leyes que dan sustento y vida a la institución objeto del presente trabajo de investigación, y terminaremos este capítulo desarrollando las funciones del defensor de oficio, en cada una de las áreas de adscripción de los defensores de oficio.

En el cuarto y último capítulo analizaremos la problemática a la que se enfrenta la institución, para finalizar el presente trabajo con la propuesta de diversas alternativas de solución a los problemas por los que atraviesa tan honorable institución encargada de defender la libertad, la dignidad, los bienes, la integridad y la vida misma del individuo.

El objetivo que esperamos lograr con la elaboración de la presente, fue siempre en miras a realizar un análisis económico, jurídico, social, organizacional y laboral, y hacer tratar de obtener bajo que condiciones camina la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.

Principalmente utilizamos la técnica de investigación documental, aunque en el presente se incluyen una pequeña entrevista con un Defensor de Oficio.

Los métodos utilizados en la elaboración de la presente fueron: el analítico, el sintético y el deductivo.

CAPÍTULO I

1. 1 PUEBLO HEBREO

El derecho a ser defendido por persona idónea, es un ideal que en la historia de los diferentes pueblos del mundo, tal derecho se ha conceptualizado como una necesidad de armonía social.

Para entrar al estudio de la Problemática de la Defensoría de Oficio, es necesario tratar la evolución histórica del defensor o abogado, con el objeto de llegar al origen del defensor de oficio, por lo consideramos necesario iniciar con el pueblo hebreo.

“La profesión de abogado surge desde la primera división de trabajo, y a partir de la existencia de reglas obligatorias de conducta que era necesario interpretar o cuyo cumplimiento se exigía. Los griegos y los romanos conocieron esta profesión; y en el Nuevo Testamento, Jesucristo es presentado como abogado, dispuesto a llevar la buena causa de almas.”¹

La Enciclopedia Jurídica Omeba indica que: “La profesión de abogado no existía entre los hebreos, pero había defensores caritativos que asumían sin ningún interés económico, la defensa de quienes no podían ejercitarla por sí mismos.”²

La profesión en comento no era una actividad profesional, si no que por el contrario, era una actividad totalmente honoraria, pero que a la larga otorgaba distinciones e influencias; la tradición referida llegó a Grecia y e ahí paso Roma.³

¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo I, Editorial Heliasta, Argentina, 1990. p. 35.

² *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo I, Editorial Bibliográfica Omeba, México 1954. p.73

³ Cfr. RODRÍGUEZ CAMPOS, Ismael, *La Abogacía*, Orlando Cárdenas Editor, México, 1990. p.4.

Al respecto el autor Guillermo F. Margadant manifiesta que: "no solo por su imparto religioso es fascinadora la cultura hebrea: también su derecho, íntimamente ligado a su religión, merece atención."⁴

El pueblo hebreo no formó nunca un gran organismo imperial al estilo egipcio ó romano. No aportó al arte, pintura, escultura, a la organización jurídica, política, únicamente se dedicó a copiar normas de otros pueblos vecinos. Sin embargo, su aportación al acervo cultural y humano fue decisivo y de una importancia extraordinaria, ya que afirmó la creencia de un Dios único que determinó la primera gran religión monoteísta de la cual había de originarse el CRISTIANISMO, y fue dicho pueblo el autor de la obra literaria, la más difundida en el mundo actual, la Biblia. La fuente del derecho hebreo la encontramos en el Pentateuco (que son los primeros cinco libros de la Biblia), en los que se recogen preceptos morales religiosos y jurídicos.

Encontramos dos defensas de gran trascendencia dentro de los pasajes bíblicos; una que fue hecha por Daniel a favor de Susana, a quien habían condenado a muerte dos ancianos jueces, porque ella no quiso acceder a sus deseos. Esta defensa se hizo en presencia del pueblo de Judá, y se demostró que los jueces habían dado falso testimonio, por lo tanto fueron castigados conforme a la ley de Moisés.⁵

La segunda defensa y que desde nuestro punto de vista es la más importante dentro de los pasajes bíblicos, es el justo razonamiento o defensa de Jesús al perdonar los pecados de la adúltera que llegó con sincero arrepentimiento a la casa de Simón el fariseo.⁶

⁴ FLORIS MARGADANT S, Guillermo, *Panorama de la Historia del Derecho*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1991. p.50.

⁵ Cfr. Daniel 13, 1-63

⁶ Cfr. Lucas 7, 36-50.

Por lo anterior podemos concluir que en el pueblo Hebreo el abogado siempre fue catalogado como un ser movido por la piedad y compasión interponiendo sus recursos caritativos a favor de todas aquellas personas que se encontraban acusadas.

1.2 GRECIA

Es en Grecia donde empieza la abogacía a adquirir forma como profesión, pues si bien en una primera época los griegos se limitaban a hacerse acompañar ante el Areópago (Tribunal Superior de la antigua Grecia), o ante los tribunales, por amigos que con sus conocidas dotes de oratoria contribuyesen a hacer prevalecer sus derechos, sin percibir por ello ninguna retribución, aun cuando a veces estas actuaciones le sirviesen para obtener cargos públicos. Pericles es señalado como el primer abogado profesional.⁷

En Grecia los dedicados a la abogacía eran excelentes oradores, y destaca entre ellos la figura de Demóstenes (considerado el mas famoso orador de todo su tiempo) que vivió del año 384 al 322 antes de Cristo, aquí originalmente y conforme a la tradición Hebrea, no se cobraba el ejercicio de la actividad de los abogados; se recuerda a Antisoaes como el primero que recibió formalmente un pago por sus servicios profesionales; a Pericles se le conoció como el primer abogado profesional; fue en Grecia, precisamente, donde la abogacía fue reconocida como una profesión y Solón fue quien reglamento su ejercicio.⁸

⁷ Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. Tomo I, p. 39.

⁸ Cfr. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, México, 1995, p.180.

Al respecto, y continuando con el autor antes citado establece que :” en el derecho griego aunque en forma muy incipiente, hubo noción de la defensa; ya que se permitió al acusado durante el juicio defenderse por sí mismo o por un tercero . El proceso del pueblo griego, era inminentemente oral ya que tanto el demandante como el demandado de les concedía la palabra aunque podía hacerse reemplazar por un amigo hábil en la retórica, y la autorización para ello eso rara vez se negaba con la condición de que el abogado, no percibiera emolumento alguno.”⁹

Por su parte el autor A. Petrie indica que en el procedimiento Griego estaba prohibida la profesión de abogado, e indica que ya iniciado el juicio reunidas las partes y habiendo hablado los interesados, podía permitírsele que invitaren a hablar en su favor a algunos amigos.¹⁰

Por lo anteriormente expuesto, puede decirse que la abogacía es la actividad profesional más antigua, siendo en Grecia donde empieza a adquirir forma como profesión: ya que aquí se cultivo el arte de hablar y expresarse con vehemencia. Durante esta época el proceso era inminentemente oral ya que tanto el demandante como el demandado de les concedía la palabra aunque podían hacerse acompañar ante los tribunales por amigos, que por sus conocidas dotes oratorias, les ayudaban a hacer prevalecer sus derechos, sin percibir por ello retribución alguna; no obstante que estas actuaciones les sirviesen no sólo para hacer valer sus derechos, sino incluso para obtener cargos públicos.

⁹ Idem.

¹⁰ Cfr. A PETRIE, *Introducción al Estudio de Grecia*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1946. p. 96.

1.3 ROMA

Es importante precisar la importancia y relevancia del estudio de la organización social de Roma, toda vez que se ha afirmado que en este país, así como en Grecia fue la cuna del derecho, y como tal llegó a tener trascendencia en la integración de nuestro derecho.

En la época 753 a 509 a. de C., Roma se encontraba organizada en curias, gens, y comicios, el primero era un organismo de tipo político, militar y religiosos que se integraba por el agrupamiento de gens. Los gens, consistían en un conjunto de personas descendientes por varones de un tronco común. Los comicios eran los encargados de intervenir en los asuntos de gran trascendencia para el pueblo. Esta organización se encontraba constituida por tres grupos sociales; los patricios; quienes eran nobles de origen, colocados bajo la autoridad omnímoda y hasta despótica del pater familias. Por otro lado se encontraba la clientela que era institución en virtud de la cual una persona se colocaba voluntariamente en relación a la dependencia de otro, el patrón era quien se obligaba a protegerlos. Y por último tenemos a los Plebeyos eran las personas que tenían una condición jurídica política, económica social inferior a los patricios.

Es de verse que en esa época la libertad se encontraba restringida por la ciudadanía en general, pues aún cuando los patricios gozaban de toda clase de prerrogativas y privilegios no alcanzaban la absoluta libertad de la que gozaban los pater familias; dejando a los demás en una condición jurídica inferior, basándose en la carencia de status libertatis por lo que estos no tenían ningún derecho punible al poder público, ya que esta libertad se refería a las relaciones políticas y por tanto no tenían derecho a ocupar puestos públicos. Posteriormente los patricios tenían pleno ejercicio de la libertad civil en la monarquía, mientras los plebeyos solo la gozaban.

La libertad de la que gozaban los pater familias sobre los miembros de la familia tenía un amplio poder y en especial sobre los esclavos; por lo que tenían el derecho de vida o de muerte sobre todos aquellos que dependían de él económicamente, o los que estaban bajo su patria potestad, manteniendo así una rígida disciplina. Este atributo imperó en Roma, durante muchos años, en donde un grupo reducido gozaba de privilegios mismos que en la actualidad se consideran derechos.

Posteriormente surge la institución de patronus o patronato en donde se permitía a personas expertas en la materia de derecho, que defendieran los intereses de los clientes que buscaban patrocinio, su intención dentro de la litis, tenía las características de un orador, conocido comúnmente en esa época como patrono o abogado .

Con relación a la Institución de patronato la Enciclopedia Jurídica Omeba indica que: "En Roma al principio la defensa no estaba atribuida a profesionales sino era consecuencia de la institución de patronato, pues el patrono estaba obligado a defender en juicio a su cliente; pero la importancia que fue adquiriendo en el derecho y la complejidad de sus instituciones, hizo necesaria la formación de técnicos que fuesen a la vez grandes oradores y jurisconsultos."¹¹

Al respecto el autor Ismael Rodríguez Campos manifiesta que:" en Roma, los patricios fueron los encargados de defender a las personas en conflictos jurisdiccionales, pero tampoco se les permitía cobrar por sus servicios, aunque después también se profesionalizó la actividad; se les llamó Advocati, Patroni y Cuasidici y también fueron sujetos de reconocimiento y mérito."¹²

¹¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Tomo XXI, p. 1865.

¹² RODRÍGUEZ CAMPOS, Ob. Cit. p.5.

Según el tratadista Humberto Briceño Sierra refiere que: "surgieron dos clases de abogados, "el "Patronus" o abogado informante o defensor orador, elocuente conocedor del arte de la oratoria e instruido en recursos legales y el " Avocatus ", abogado consultante o jurisperito, experto en el conocimiento de la jurisprudencia y adiestrado en los aspectos forenses, mismo que asesoraba al abogado informante, posteriormente se unificaron estas dos clases de abogados en una sola persona. En un principio su ayuda era gratuita, pero después sus servicios fueron compensados con una remuneración llamado "honorarium"." ¹³

Por lo analizado anteriormente podemos decir que en el Derecho Romano se instituyó el "Patronato", el cual imponía a los patricios (en el Imperio Romano lo constituían la clase social más alta), la obligación de ejercer actos de defensa, de aplicar la ley a sus patrocinados.

También existió la figura del " Defensor civitatis", que fue el funcionario creado en la época de Valentino I (s IV d.c.), encargado de la protección de las clases más humildes, contra los abusos de los poderosos, aunque estos estuvieran revestidos de autoridad. Gozaban de jurisdicción criminal en casos leves y tenían facultades en orden al nombramiento de tutores, exacción de impuestos y jurisdicción civil, todo ello con relación a la clase social que amparaban. Su designación correspondió sucesivamente, para efectos praetorios a la ciudad y, más tarde a la clase social elevada de los obispos, clérigos, honorati, curiales y poseedores; Justiniano reglamentó el cargo adoptado para evitar la acostumbrada corrupción." ¹⁴

Al comienzo el nombramiento de los Defensores Civitatis, derivaba del gobierno, como una especie de defensor judicial, defensor de oficio o abogado

¹³ BRISEÑO SIERRA, Humberto. *Derecho Procesal*, Tomo II, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1989, p. 448.

¹⁴ GUTIÉRREZ ARVIZ, Armado Faustino, *Diccionario de Derecho Romano*, Editorial Reus, 3ª Edición, España, 1982, p. 183.

de pobres de las legislaciones actuales, posteriormente resultaron el producto de elecciones, llegándose, con el tiempo, a concederles una jurisdicción sobre los litigios de menor cuantía, así como una reducida jurisdicción criminal.¹⁵

La actuación del defensor civitatis no frenó la dureza de los funcionarios romanos y potentados, ya que la arbitrariedad y tiranía de los procónsules y pretores que explotaban las provincias, al no actuar de conformidad ni con propio derecho, ocasionó un gran descontento, que con el tiempo les agravó, estallando en diversas ocasiones motines y levantamientos populares, apoyados por los más eminentes oradores, que contribuían a la destrucción y caída del imperio romano.¹⁶

En este apartado es importante realizar un breve paréntesis, para tomar de manera muy breve, la defensa de Cristo, la cual es estudiada por el Licenciado Ignacio Burgoa Orihuela, en su libro *El Proceso de Cristo*, en el cual manifiesta que el Proceso de Cristo se rigió por dos leyes: la "Ley Judía" y por la "Ley Romana", entre las cuales no había interferencia. En el procedimiento ante el Sanedrín (Tribunal Superior del Pueblo Judío), Cristo tuvo como defensor a Nicodemus, el cual era un distinguido miembro del Sanedrín, dicha defensa para el autor en comento es una de las más celebres registrada en la historia de la oratoria forense.¹⁷

1.4 ESPAÑA

En su antigua época, se encontraba poblada por los iberos, celtas y otros pueblos, en este entonces no existía un carácter propiamente

¹⁵ Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Tomo VI. p. 89.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Proceso de Cristo*, Editorial Porrúa, México, 2005.pp 1 a 3.

institucional, donde se regulaba la institución o actividad en estudio, si no que se dictan algunas disposiciones de tipo procesal que más tarde aparecen en el Fuero Juzgo, los cuales eran disposiciones legales que emitían los monarcas y que regulaban las relaciones civiles y penales de los habitantes de las villas y de las municipalidades, y los cuales contenían preceptos relativos a los "voceros" o "personeros", sentando normas para la actuación de quienes defienden los derechos de otros.

El Fuero Juzgo fue la ley que con más generalidad rigió hasta la publicación de Códigos Alfonsinos, imponía a las partes el deber de acudir personalmente ante los Jueces para razonar o defender sus causas, permitiendo hablar a favor el marido o la mujer, el jefe de familia por sus servidores domésticos, etc., no obstante, las altas dignidades como los obispos, prelados, pontetados, etc., debían necesariamente de valerse de asesores o procuradores para hacerse representar en juicio, lo cual se explica más por el laudable propósito de evitar que se impusiesen al desvalido por desigualdades de origen privilegios de clase quedara en total indefensión. La defensa familiar o personal, era la que más prevalecía, continuando éste sistema hasta mediados del siglo XIII.

"En España, a fines del siglo XV y a principios del siglo XVI, la abogacía dejó de tener la honra y el crédito que tuvo con anterioridad y por ello los abogados para recuperar el prestigio perdido, se agruparon en asociaciones profesionales que llamaron gremios, los que tenían un espíritu religioso; no es fácil determinar con precisión cual fue el primer colegio, algunos afirman que fue el de Zaragoza, quien supuestamente se fundo en 1543 y fue legalmente reconocido en 1576; posteriormente se fundo en 1592 el colegio de Valladolid y en 1595 el de Madrid al cual equivocadamente se le ha señalado como el primero y, por cierto a alcanzado prestigio y reconocimiento mundial."¹⁸

¹⁸ RODRÍGUEZ CAMPOS, Ismael, Ob. Cit. p. 5.

Los reyes Católicos de España dedicaron su atención a los problemas de la administración de justicia y en las ordenanzas reales de Castilla u ordenamiento de Montalvo se establecen las normas para el ejercicio de la abogacía como profesión y como forma especial de representación. En la novísima recopilación se reunieron todas las normas existentes sobre esta materia y ellas rigieron hasta el año de 1870 en que fue promulgada la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial que regulaba el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.¹⁹

En el Sistema de la Ley Enjuiciamiento Civil Española del año 1881, en su artículo 40, establece en primer término el derecho de quien haya sido declarado pobre, de valerse de abogado de su elección si acepta el cargo: y en segundo lugar al que se le nombre uno de oficio, si aquel no aceptara el cargo.²⁰

Dichas disposiciones estuvieron vigentes en el virreinato, desde antes de la promulgación de independencia de México, y se condensaron en la "Providencia de la Real Audiencia", distinguiéndose entre el derecho de defensa y el beneficio de pobreza en los juicios criminales.

1.4 MÉXICO

1.4.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.

En el estudio de la época prehispánica, hacemos un bosquejo general, ya que los pocos datos que se encuentran escritos fueron hechos por los conquistadores, en los cuales se demuestra al escribir, el no querer reconocer civilizaciones de gran importancia, ya que como indica el autor Carrancá y Trujillo Raúl " las culturas Prehispánicas contaban con una organización jurídica y legislación propia adecuada a sus necesidades, ya

¹⁹ Cfr. Ibidem. p. 6

²⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Tomo I. p. 75.

que podría aplicarse a su orden y poderío, su fuerte cohesión social y política así como su riqueza.”²¹

Los Estudios que se han hecho sobre esta época han sido en base a fuentes que se encuentran en otros países, como son: los papiros y los códices. Al estudiarlos se ha obtenido información menos parcial sobre los hábitos y prácticas de los pueblos de esta época. Otros datos se han encontrado en las ruinas del Templo Mayor, de lo que fuera la Gran Tenochtitlán y que han sido de gran utilidad para obtener otra imagen de la dimensión de los pueblos que habitaron en el territorio mexicano en el pasado.

Las culturas Antiguas de México, tenían muchos y grandes avances en el aspecto jurídico como en el legislativo, pero esos avances no han sido reconocidos a pesar de que en algunos aspectos estaban por encima de los europeos, como por ejemplo, la gratuidad de la justicia, ya que los funcionarios judiciales precortesianos no cobraban por sus servicios y en Europa cobrar por los mismos era normal.

Las culturas prehispánicas donde encontramos varios antecedentes de la defensa, fueron la **AZTECA** y la **MAYA**, estas tuvieron una sorprendente organización jurídica y un derecho de tipo consuetudinario, el cual era transmitido de padres a hijos y de ancianos a jóvenes.

Existían tribunales con ministros de justicia para conocer de estos delitos y otros juicios. Pero hay discrepancia en lo referente a la figura del abogado, en esta época, porque algunos consideraban que no existía, pero otros más si hablan de dicha figura. Se consideró que, si bien es cierto, no existió el abogado, al menos el acusado tenía la oportunidad de

²¹ CARRANCÁ, Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo I, Editorial Robrego, 6ª Edición, México, 1968, p.69.

defenderse por sí mismo ante los tribunales, inclusive, podría aportar pruebas que le hicieren posible su defensa. Al respecto el historiador William H. Prescott escribió: "No se empleaba a los abogados; las partes referían el caso y los apoyaban con la declaración de sus testigos, siendo también admitida como prueba, el juramento del acusado".²²

"Al no tenerse noticias de que haya existido abogado, parece que las partes, en los asuntos civiles, y el acusado y acusador en los penales, hacían su demanda o acusación o su defensa por si mismos. En contradicción Fray Bernardino de Sahún afirma que las partes podían estar asistidas por los procuradores."²³

Pero no había leyes que reglamentaran la defensa como un derecho del hombre. Algunos autores mencionan que no existía la pena pecuniaria por falta de demanda, ni la prisión como pena; los delitos se consideraban leves o graves. En los leves. La pena consistía normalmente en azotes, golpes con palos o piedras, exhibiciones públicas, o sea, primordialmente penas corporales, y los graves consistían en esclavitud, la aplicación de formas parecidas a la Ley del Talión, o la muerte.

El derecho **Maya** se rigió en forma similar al derecho Azteca con algunas diferencias, como la característica de ser extremadamente rígido en las sanciones que imponían, castigado al que atentara contra las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social, no existiendo ningún recurso en contra de la sanciones o sentencias que se pronunciaban.

²² H. PRESCOTT, William, *Historia de la Conquista de México*, Traducción de José Ma. González de la Vega, Editorial Porrúa. 2ª Edición, México, p. 341.

²³ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, *El Derecho Precolonial*, Editorial Porrúa, 4ª Edición, México, 1981. p.144.

La función jurisdiccional encomendada a los " Batabs o Caciques", que entre otras funciones les correspondía la aplicación de las penas, principalmente las de la muerte a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos, corruptores de doncellas; y la esclavitud generalmente a los autores de delitos patrimoniales. La pena aplicable a un señor principal que cometía un robo era la de labrarle el rostro, desde la barba hasta la frente. No tenían penas de prisión, ni de azote, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les hacía encerrar en jaulas de madera que servían de cárceles.

Al abordar el tema de la DEFENSA entre los mayas, el autor Guillermo F. Margadant dice que : " para resolver las controversias, habían además de "batabs", otros ministros que eran como abogados o alguaciles, asistían en presencia de los jueces a las audiencias, y tal vez ejercieron las funciones de fiscales y de defensa." ²⁴

De lo anteriormente descrito se puede observar que la figura del defensor no se encuentra bien determinada, ya que los historiadores nos dicen que habían ministros que asistían en presencia del juez a las audiencias, pero tienen la duda de establecer cual era la función que desempeñaban.

1.4.2 EPOCA COLONIAL

La conquista de México, quebranto el desarrollo cultural, y como resultado se produjo una sustitución de instituciones políticas, sociales y jurídicas. Durante algún tiempo continuaron los indígenas organizados bajo su propia administración de justicia.

²⁴ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, 1998, p.15.

“Poco a poco el derecho peninsular fue desplazando al sistema jurídico de las culturas indígenas de la Nueva España. En los inicios de la organización y administración del poder en todos sus aspectos y formas, fue depositado en personas de origen español que eran nombrados por los Reyes de España y los Virreyes además de otras altas autoridades, siendo hasta la Cédula real el 9 de octubre de 1549 donde se exigió que se seleccionara entre los indígenas a las personas mas idóneas para desempeñar, entre otros cargos, los de jueces, Alcaldes, Alguaciles, Regidores y Escribanos, esto lo hacían para que los indios fueran adquiriendo costumbres, usos y manera de vivir de los españoles”.²⁵

La estructura legal contaba con privilegios para los colonizadores y desventajas para los conquistados.

En cuanto a la asistencia jurídica por parte de abogados, era completamente similar a la de España. El sistema Jurídico en la Nueva España se estructuró al introducir la mayoría de las leyes que regulaban el Derecho Peninsular en cada una de las épocas.

El procedimiento penal hasta poco después de proclamarse la Independencia de México, se rigió por el sistema Inquisitorio, el cual, se caracterizaba por la falta de garantías y derechos para el acusado, con el exceso de las facultades de que se investía a los jueces, convirtiendo su voluntad en fallos inapelables. La confesión se consideraba la reina de las pruebas, arrancando ésta, regularmente, por medio del tormento, la incomunicación y la privación indefinida de la voluntad.

²⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Ob. Cit. p 24.

1.4.3 EPOCA INDEPENDIENTE

Época de transición en nuestra Nación en donde siguieron vigentes las disposiciones jurídicas impuestas por los Españoles, como eran las leyes de las Siete Partidas (cuerpo de leyes que abarcaba cuestiones de derecho eclesiástico, político, penal y civil) Cédulas y algunas otras disposiciones acordadas por el Consejo de Indias.

Posteriormente surgieron acontecimientos políticos ocurridos a principios del siglo XIX acentuaron las desigualdades de la población de la Nueva España, puesto que al ser los españoles los detentadores del mayor número de las riquezas y las propiedades de los grupos sociales formados por Indios, mulatos, negros y asiáticos quedaron relegados a una total marginación, en cuanto a los criollos si bien es cierto se encontraban en un nivel superior respecto de los demás grupos sociales, también lo es que no podían desempeñar cargos públicos por el solo hecho de haber nacido en el territorio novo hispano, generándose también en ellos un sentimiento de inconformidad.

Como consecuencia de lo anterior, se empezó a despertar en forma más o menos organizada el espíritu de Libertad e Independencia.

Al consumarse la Independencia, el pueblo mexicano emprende su nueva vida, rigiendo su vida jurídica los ordenamientos y normas españolas, toda vez que no se contaba en ese momento con leyes propias.

El sistema inquisitivo siguió rigiendo hasta la constitución de Cádiz de 1812, posteriormente el sistema penal mexicano se apropió de los principios más avanzados de la época, así como de las ideas renovadoras de la Revolución Francesa los cuales transformaron el pensamiento, las leyes y el procedimiento tanto en España como en México .

“En 1814, el 22 de Octubre, se promulgó el llamado “decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana” y aunque nunca tuvo vigencia fue un documento revelador del pensamiento de toda una época. Su contenido eran principios inspirados en los fundamentos filosóficos y jurídicos de la Revolución Francesa y de la Constitución Española de 1812.

«26

En efecto, durante el periodo que ocupa la independencia en México, hubo constantes cambios en todos los aspectos de la vida nacional, políticos, económicos y culturales, no siendo ajeno a estas alteraciones a las normas jurídicas aplicables.

Durante la Guerra de Independencia se hicieron varios intentos por lograr una codificación que en verdad regulará tanto la organización política como los derechos mínimos que debería gozar todo ciudadano. La Constitución de Apatzingan de 1814, cuya intención era precisamente organizar, en un solo documento, las bases de la forma de gobierno y dentro de su capitulado encontramos uno referente a la igualdad, la seguridad y libertad de los ciudadanos, sin embargo, las disposiciones que también fueron conocidas como “ Los Sentimientos de la Nación” no tuvieron aplicación en la época Independiente pero sin lugar a dudas fue el principio para llegar a constituciones mejores planteadas.

Y es así que en 1857 surge la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándose nacimiento por primera vez a la **DEFENSORÍA DE OFICIO**, ya que por este medio quedó plasmado que todo acusado tenía derecho de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza y en su caso de no tener quien lo defienda se le presentará la lista

²⁶ Idem.

de **DEFENSORES DE OFICIO** para que designe al que considere viable (fracción V del artículo 20).

1.4.4 ÉPOCA ACTUAL.

“Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1903, el presidente Porfirio Díaz expide la Ley de Defensoría de Oficio Común para el Distrito y Territorios Federales. Dicha legislación contemplaba la existencia de quince defensores de oficio para la ciudad de México y los partidos judiciales de Tacubaya, Xochimilco y Tlalpan, así como también tres para cada uno de los territorios federales de Baja California, Tepic y Quintana Roo. De conformidad con dicho ordenamiento, la defensoría pública dependía de la Secretaría de Justicia, la cual podía nombrar y remover libremente a los litigantes.

Para recibir el nombramiento de defensor de oficio, se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y abogado con título profesional.

La administración de la defensoría se encontraba asignada a un director o jefe de defensores quien, además de los requisitos antes señalados, debía contar con treinta años de edad y cinco años de ejercicio profesional.

Éste ordenamiento, que también contemplaba las causales de responsabilidad de los defensores, tuvo una aplicación limitada debido al estallido del conflicto revolucionario de 1910.

Siendo presidente Lázaro Cárdenas del Río, se expidió el 7 de mayo de 1940 el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de ese año. A través del referido Reglamento se crea el Cuerpo de

Defensores de Oficio del Fuero Común, extendiendo las funciones de defensa pública al ramo civil.

La dirección del cuerpo de defensores se encontraba encomendada a un Jefe de Defensores, siendo nombrado dicho funcionario por el titular del Departamento del Distrito Federal.

Gracias a este ordenamiento se establece por primera vez la obligación de llevar libros de registro y rendir informes periódicos, así como también causales para que los defensores de oficio pudieran excusarse de conocer de un determinado asunto.

Sin embargo, el referido reglamento dejaba de señalar requisitos de ingreso para los litigantes públicos.

No sería sino hasta el 9 de diciembre de 1987 cuando se publicara un nuevo marco jurídico para Defensoría de Oficio del Distrito Federal: la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. Esta regulación propondría por primera vez la creación de un área de trabajo social, cuyas funciones se reducirían a tramitar fianzas de interés social, atender la problemática de los internos en reclusorios en sus aspectos social, familiar, laboral y cultural, promoviendo la excarcelación de sentenciados.²⁷

Como nos podemos dar cuenta fueron varios años en los que en los que el individuo no gozo por completo de la garantía de seguridad jurídica gratuita.

El documento o la información en estudio indica que ordenaba la elaboración de un Programa Anual de Capacitación y la categoría de trabajadores de confianza a los defensores de oficio, dejando con esto de ser

²⁷ www.consejeria.gob.mx Fecha de consulta 3 de mayo del 2005 hora 10:00 hrs.

personal sindicalizado, disposición que, lamentablemente, no tendría efectos en la práctica hasta después de varios años. La administración de la Defensoría correría a cargo de un Director de Servicios Jurídicos, Penales y Civiles. A fin de lograr una mejor aplicación de la ley antes mencionada, el 18 de agosto de 1988 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común, el cual establece la celebración de concursos de oposición para acceder a las plazas de defensores de oficio, la realización de estudios socioeconómicos a los solicitantes de los servicios, causas de negación y retiro del servicio, la expedición de fianzas de interés social y la supervisión de los asuntos asignados a los defensores públicos.²⁸

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1989, el Jefe del Departamento del Distrito Federal creó el Sistema de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, el cual estaba integrado por la Coordinación General Jurídica, la Dirección General de Servicios Legales y todas aquellas instituciones públicas, sociales y privadas que voluntariamente participaran en el cumplimiento de los objetivos del sistema.

El Sistema tenía a su cargo formular los lineamientos técnicos de la Defensoría, planear y programar el desempeño de la institución, establecer mecanismos de colaboración, organizar cursos de especialización, gestionar el otorgamiento de becas y aplicar los exámenes de oposición a los aspirantes a defensor público. Para coadyuvar en la realización de las acciones encomendadas al sistema, se creó un comité asesor, mismo que se conformaba por representantes de la Asamblea de Representantes, del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia, del Colegio de Notarios, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de una organización de abogados y de una institución de educación superior.

²⁸ Idem.

El 30 de abril de 1997, la Asamblea Legislativa expide la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. Esta ley recoge buena parte del contenido de la Ley anterior, pero crea un Consejo de Colaboración que asume las funciones del Comité Asesor, pero no su misma integración. Asimismo, establece nuevas reglas para la selección de personal y la supervisión de expedientes.

También previene la existencia de un cuerpo de peritos y establece prohibiciones para los servidores adscritos a la defensoría de oficio, detallando las funciones de cada defensor, dependiendo de sus lugares de adscripción. Por primera vez se establece la obligación de proporcionar asesoría a los responsables de la comisión de infracciones cívicas.

“Finalmente, el 28 de abril de 2000, la Asamblea Legislativa aprueba reformas a la Ley de la materia, estableciendo nuevas condiciones salariales a favor de los defensores y cambiando la denominación de algunas autoridades de aplicar la legislación.”²⁹

²⁹ Idem.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL DEFENSOR DE OFICIO

En este apartado estudiaremos cual es la naturaleza jurídica del Defensor de Oficio, esto no sin antes analizar diversos conceptos como los son: defensa, defensor, abogado, defensor de oficio, etc.

2.1. CONCEPTOS RELATIVOS A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DEFENSOR DE OFICIO

Primeramente desarrollaremos el concepto de defensa. Si atendemos al aspecto más simple de la palabra defensa significa: repeler, contraatacar, esto es no dejar pasar la acción.

Al respecto tratadista ya citado Guillermo Cabanellas nos dice que: "la defensa es amparo protección, resistencia al ataque. Arma defensiva socorro, ayuda, repulsa o rechazo de agresión. Escrito en que trata de justificar o atenuar la conducta del acusado ante el Tribunal. Hecho o derecho alegado en juicio civil o contencioso de otra índole, para oponerse a la parte contraria."³⁰

El Maestro Rafael de Pina Vara, respecto a la defensa indica que: "La defensa es una actividad encaminada a la tutela de los intereses legítimos implicados en un proceso (civil, penal, etc.), realizada por el abogado, por persona no titulada (en aquellos regímenes procesales que permiten la intervención de personas no tituladas en esta función), o por el propio interesado."³¹

³⁰ CABANELAS DE TORRES, Guillermo, Ob. Cit. Tomo I, p.167.

³¹ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México 1983.p. 110.

Por su parte el Licenciado Colín Sánchez define a la defensa como: " un derecho natural e indiscutible para la conservación de la persona, de sus bienes de su honor y su vida." ³² Dicho concepto considera a la defensa como un derecho que tienen todos los ciudadanos para conservar su integridad humana, la cual debe de ser respetada en toda su plenitud.

De los conceptos anteriormente analizados, y desde el punto de vista jurídico se puede decir que la defensa es un derecho que toda persona tiene para exigir justicia, y el cual se encuentra plasmado en la Constitución, siendo la defensa una de las principales funciones del abogado en el ejercicio de su profesión, dando protección y tutela salvaguardando los intereses jurídicos del individuo ante la sociedad.

Por lo que hace a la Defensa en el Proceso Civil, la asistencia del asesor constituye una carga para la parte, en el sentido de que si ésta trata de aclarar o hacer valer un derecho, debe procurarse de aquél, en las situaciones en donde legalmente sea indispensable su presencia. Así pues, no es una obligación su defensa si no un derecho y si no la hace valer implica que sus perspectivas de éxito se verán disminuidas.

A la palabra defensor se le define de las siguientes maneras:

Guillermo Cabanellas, nos da una definición de lo que es el defensor y dice: "en general es quien defiende, ampara o protege. El que actúa en legítima defensa de otro, abogado que patrocina a un acusado o defiende en juicio a cualquiera de las partes." ³³

Por su parte el Maestro Rafael de Pina Vara nos dice: "el defensor será la persona que toma a su cargo la defensa en juicio de otra u otras cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se le denomina

³² COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, pp. 197 y 198.

³³ CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. Ob. Cit. Tomo I, p.168.

abogado.”³⁴ Continuando con el autor antes citado tenemos define al abogado como “ aquel profesional con título universitario, al cual compete el asesoramiento y patrocinio en materia jurídica”.³⁵

Para el doctor Burgoa Orihuela, el abogado es : “ una especie de jurisprudente que se vale de la sabiduría para patrocinar , dirigir o asesorar a las partes contendientes en un litigio ante el órgano jurisdiccional del Estado que deba de resolverlo...El abogado, por ende, es el que a través de la demanda despliega la acción en nombre o con el patrocinio del actor, el que la contesta en representación del demandado o con la asesoría que éste le encomiende, el que ofrece y rinde las pruebas pertinentes a favor de la parte que patrocine, el que formula alegaciones y el que por el actor o el demandado interpone los recursos procedentes.”³⁶

Después de haber analizado el concepto que varios autores tienen sobre defensor y de abogado, trataremos de definir al defensor, el cual nosotros consideramos que es la persona que ha obtenido el grado de Licenciado en Derecho, y cuenta con Cédula profesional expedida y registrada en la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y que una vez que acepta el cargo que se ha conferido (directa o Indirectamente), tiene la obligación de poner los conocimientos jurídicos que posee a favor de su representado, empleando todos los medios lícitos a su alcance con el objeto de llevar a cabo una adecuada defensa.

De lo anterior se desprende que el abogado para ejercitar su profesión tiene que tener un título profesional, para auxiliar a los ciudadanos en sus problemas legales. Esta exigencia del título es importante, ya que existen abogados sin serlo, que se sustentan como tales, sólo porque tienen cierta

³⁴ DE PINA VARA, Rafael, Ob. Cit. p.118.

³⁵ Ibidem. p. 46.

³⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El Jurista y el Simulador del Derecho*, Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, 1997. p. 47 y 48.

práctica en juicios legales, y me refiero a los famosos "coyotes" *, quienes día a día van desprestigiando nuestra carrera, por lo que es fundamental erradicar estos vicios y buscar leyes más estrictas que regulen acerca del patrocinio legal, el cual debe de ser realizado por personas que hayan terminado su carrera profesional de Licenciado en Derecho.

Al respecto el primer párrafo del artículo 46 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la letra indica que: " será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias previas y de conciliación y de pruebas y alegatos, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión."

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 fracción IX; a la letra indica que : " Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí , por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Analizando el artículo que antecede tenemos que este da al ciudadano la oportunidad de nombrar persona de su confianza para que lo defienda; o el asesoramiento de un defensor de oficio para que lo represente. Lo cual implica que los defensores a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior tienen que reunir el perfil de abogados, ya que serán profesionistas

* En la jerga jurídica se les denomina "COYOTES", a las personas que inclusive no cursaron la Licenciatura en derecho, o en su caso no la terminaron, pero que poseen algunas habilidades jurídicas, como influencias, dotes oratorias, entre otras, por las que se hacen pasar por licenciados en derecho.

que utilicen sus conocimientos técnico-jurídicos para defender a quienes lo requieran. De igual forma la Ley General de Profesiones, determina los casos en los que los abogados tienen que ser titulados.

De ahí que el abogado tiene que ser un profesional capaz, que conozca los procedimientos jurídicos y los lleve poniéndolos en práctica para defender a su cliente, un ser que este actualizado acorde a la realidad. El autor Couture en uno de sus celebres mandamientos del abogado, advierte “ estudia , el derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”³⁷, ya que en los juicios la defensa tiene que ser bien pensada y estudiada para argumentar posiciones claras y seguras; un buen abogado tiene que preparar sus audiencias, estudiarlas detenidamente, y estar tranquilo para tener como resultado una defensa fundamentada en Derecho.

Otro aspecto muy importante que debe revestir el abogado o defensor y que será retomado ampliamente mas adelante, es el ámbito ético jurídico; ya que dicho profesionista además de apoyarse de normas escritas, también debe de hacerlo por sentimientos altruistas los que reafirman los valores de justicia con los cuales se identifica el Derecho.

Así que, el ejercicio de la abogacía exige una integridad indiscutible, el que litiga debe poseer un poder de convicción, que no se adquiere únicamente en las aulas universitarias, sino en la práctica diaria.

No obstante lo anterior, el deber del abogado ante la sociedad es luchar por la realización de la justicia en las relaciones sociales, haciendo valer el derecho en los litigios, ya que los abogados son quienes con

³⁷ COUTURE J., Eduardo, *Los Mandamientos del Abogado*, Editorial Palma, Argentina. 1990. p.p. 11 y 23.

honradez intelectual, ofrecen al juez los elementos de conocimiento (hecho y derecho) que le van a permitir dictar resoluciones justas.

Habiendo analizado los conceptos de defensa, defensor y abogado , estudiaremos los elementos que constituyen la columna vertebral del presente trabajo, los cuales son : DEFENSOR DE OFICIO y DEFENSORÍA DE OFICIO, y comenzando con el primero tenemos que la enciclopedia Jurídica Omeba define a los defensores de oficio como : “ los abogados que ejerciendo libremente la profesión, son designados por la autoridad judicial de acuerdo a la ley para que realicen una función de servicio relativo a su ministerio, y a los fines de la administración de la justicia”.³⁸

El Maestro de Pina Vara respecto al Defensor de Oficio dice: “ Es la persona que tiene a su cargo la asistencia jurídica de aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas de atender por su cuenta los gastos de un proceso”.³⁹

Luis Eduardo Mesa Velásquez, en su libro Derecho y Proceso define al Defensor Oficio de en materia penal de la siguiente manera: “...defensores son quienes auxilian al procesado con sus conocimientos jurídicos, haciendo valer ante el Juez, sus derechos e intereses para protegerlo de resoluciones injustas e impedir por todos los medios lícitos declaraciones jurisdiccionales desfavorables para aquel.”⁴⁰

El artículo 15 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal nos indica que “Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de la personas, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

³⁸ Cfr. Enciclopedia Jurídica Ameba. Ob. Cit., Tomo I, p. 73.

³⁹ DE PINA VARA, Rafael, Ob. Cit. p.140.

⁴⁰ MESA VELÁSQUEZ, Luis Eduardo, *Derecho y Proceso*, Editorial Ejea, Argentina, 1971. p. 183.

Después de analizar lo que para algunos autores es el defensor de oficio, nosotros lo definimos de la siguiente manera : es aquel servidor público el cual se encarga de defender en juicio a aquellas personas que carecen de recursos económicos para contratar los servicios de un representante legal, pero esto no indica que dicho servidor público no reciba paga por sus servicios, mas bien, el Estado le asigna un sueldo quedando obligado dicho profesionista a desempeñar positivamente su función, ya que sería reprochable que teniendo un sueldo seguro no desarrollara satisfactoriamente su funciones.

En la práctica, y sobre todo partiendo del objeto del presente trabajo se puede hablar de dos tipos de defensores de oficio, el que actúa en materia penal y el que actúa en materia civil (atreviéndonos a incluir en este rubro a la materia familiar y de arrendamiento inmobiliario) las funciones de estos profesionistas contrastan notablemente, sobre todo si se parte de la propia naturaleza y fines del proceso civil en donde el demandado comparece en algunos casos no de forma obligatoria, sino más bien haciendo valer una oportunidad que le otorga la ley para que comparezca en juicio a defenderse, apoyándose para esos fines en un técnico del Derecho; en consecuencia, más que defensor, aquí tiene el carácter a groso modo de asesor y en algunos casos de mandatario judicial. En conclusión la distancia que separa al abogado defensor de lo civil de su colega en lo penal, es enorme, respecto de las funciones que realizan. Al respecto, en dos supuestos se requiere la designación imperativa de abogado de oficio:” en el proceso penal cuando el inculcado no designe defensor particular o de oficio (artículo 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.); y en las controversias de carácter civil en el Distrito Federal, cuando una de las partes se encuentre asistida por abogado y la otra

no, el juez deberá designar a esta última Defensor de Oficio. (artículo 46 y 943 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal)." ⁴¹

La enciclopedia jurídica mexicana define a la Defensoría de Oficio de la siguiente manera: " Es la Institución Pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se vean precisados a comparecer ante los tribunales como actores, demandados o inculcados."⁴² Al respecto La Defensoría de Oficio tiene como finalidad primordial y suprema, la de asistir jurídicamente a todas las personas que carezcan de defensor particular previa solicitud, en cualquier parte del procedimiento.

En consecuencia la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, no es un órgano judicial, si no depende de la autoridad administrativa y actúa tanto en el campo penal como en el campo civil. La Defensoría de Oficio debe implicar una asistencia jurídica letrada, obligatoria y gratuita, letrada porque debe ser proporcionada por un especialista en el derecho, auxiliados estos por peritos, trabajadores sociales y el personal administrativo necesario para brindar el servicio y obligatoria por ser imprescindible para salvaguardar las garantías constitucionales y gratuita por estar exenta de costos a cargo del beneficiario.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DEFENSOR DE OFICIO

Sobre la naturaleza jurídica del defensor de oficio, se han vertido diversas opciones, siempre sujeto del procedimiento, pero nunca objeto de este, para algunos autores puede ser un sujeto parcial, para otros reviste el

⁴¹ Cfr. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, Editada por la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, México 2002, p. 64.

⁴² *Ibidem* p. 63.

carácter imparcial; otros más, le hacen auxiliar de la administración de justicia.

Al respecto, el autor Briceño Sierra indica que: "la intervención del abogado en asuntos judiciales y en los diversos procesos, presenta diversos grados de intensidad.... El Abogado viene a figurar como auxiliar en la administración de la Justicia, patrono, asesor, consultor y en muchos casos como verdadero accionante. Auxilia a la parte, pero considerando que en el proceso penal, por ejemplo se prevé la figura del defensor de oficio, quien está organizado a la manera del ministerio público, se puede hablar de un auxiliar procesal del juzgador. Otras veces no pasa de patrocinar a los litigantes, o bien se limita a asesorarlos, y todavía cabe que se reduzca a dictaminar sobre las consultas que se le hacen..."⁴³

Continuando con la intervención del abogado en el proceso, esta puede dividirse en dos corrientes, por un lado encontramos el patrocinio y por el otro la procuración. En el patrocinio el profesionista en estudio no puede actuar solo, siempre tiene que actuar en presencia de la parte, acompañándola, asesorándola. Y en la procuración el abogado no solo acompaña, aconseja y asesora, sino que actúa por ella, esto es representando a la parte y actuando por ella.⁴⁴

Antes de inclinarnos por alguna de las dos vertientes en relación a la Naturaleza jurídica (Representante Social y Auxiliar en la Administración de la Justicia), es necesario analizar los siguientes conceptos como lo son: patrocinio, autorización, representación, mandato, legitimación y asesoramiento. Y patrocinio entendemos: " Defensa o protección que se realiza a favor de una persona, en especial, la que los abogados llevan acabo

⁴³ Cfr. BRISEÑO SIERRA, Humberto, Ob. Cit. p. 444.

⁴⁴ Cfr. GÓMEZ LARA, Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 6ª Edición, México 1983. p. 210.

en relación con sus clientes o con las personas a quienes tienen la obligación de asistir profesionalmente, como defensores de oficio.”⁴⁵

Para el autor Eduardo Pallares, este vocablo significa amparar o defender. En la ciencia procesal el patrocinio consiste en la defensa que hacen los abogados de los derechos de sus clientes, sea cuando actúe este último como actor o como demandado.⁴⁶

También es necesario analizar el término autorizado.- “Dícese de la persona que está facultado legalmente para hacer algo; del apoderado judicial con poderes bastantes para seguir un juicio a nombre de otro; del instrumento legalizado en debida forma.”⁴⁷

La enciclopedia jurídica mexicana define al mandato como “el contrato por el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra denominada mandante los actos jurídicos que éste le encarga.”⁴⁸

La legitimación Procesal según nuestra ley positiva, corresponde a quien este en pleno ejercicio de sus derechos, y también a quien no se encuentre en este caso, pero este deberá hacerlo por sus legítimos representantes o por lo que deban suplir su incapacidad.

Por lo que corresponde a la representación, en sentido General es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho... “La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto

⁴⁵ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho. Ob. Cit. p.678

⁴⁶ Cfr. PALLARES EDUARDO, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, 14ª Edición México, 1998, p.596.

⁴⁷ Idídem. p.112.

⁴⁸ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ob. Cit. Tomo V, p.11.

jurídico a nombre de la persona a quien le pertenecen.”⁴⁹ Esto es, la representación surge efectos en forma Directa, en la esfera jurídica del representado, como si hubieren sido realizados por este último, este concepto será retomado en otro apartado.

Asesoramiento Jurídico es el patrocinio que proporcionan los abogados, tanto los privados como los que prestan sus servicios en el sector público, a los personas que requieren de sus conocimientos técnicos para resolver problemas jurídicos y procesales.

El abogado defensor en materia penal es un asesor porque debe orientar al imputado sobre la complicada maquinaria penal procesal por la que ha de pasar; pero además, porque debe instruir a su defenso de las múltiples garantías constitucionales y procesales que éste tiene para su defensa en el desarrollo de todos los procedimientos.

2.3. REPRESENTANTE SOCIAL

Probablemente pueda ser muy rebuscado tratar de encuadrar la naturaleza jurídica del defensor de oficio, dentro de la representación social, ya que si partimos de que en la práctica al Ministerio Público se le denomina la representación social o representante social, esto por representar los intereses de la víctima o del ofendido, de los menores e incapaces, también el defensor de oficio representa a la otra parte de la sociedad, es decir a los indiciados, procesados, sentenciados(proceso penal), actores, demandados (proceso civil).

El abogado para que represente a un ciudadano tiene que estar facultado para ello, a efecto de que en el ejercicio de su profesión participe

⁴⁹ Ibidem. p. 703.

en los asuntos jurídicos; y para que la representación sea eficaz, se requiere que la otorgue la persona apta para ello. El Licenciado Pérez Fernández del Castillo define a la representación como “ la facultad que tiene una persona para actuar, obligar y decidir en nombre de otra”.⁵⁰

Como se puede advertir, la representación es una institución importante para el ejercicio profesional de los abogados ya que por un lado, permite la posibilidad de representar a una persona carente de alguna capacidad física y que materialmente no este en posibilidad de estar en algún lugar determinado y por otro lado, otorga al representado la utilización de la habilidad intelectual del mismo, por lo que da al abogado la oportunidad de ejercitar su carrera desarrollando sus conocimientos técnico-jurídicos para solucionar los problemas del representado.

Cabe la pena señalar que la representación tiene sus límites en actos personalísimos. Como es el caso de celebrar testamentos, ya que estos los tiene que celebrar la persona dueña de los bienes que desea testar, o bien el reconocimiento de los hijos.

El autor antes mencionado, asemeja a la representación con la legitimación a su vez la define como “la idoneidad de la persona para realizar un acto jurídico eficaz”⁵¹

Es el maestro Vincenzo Manzini, quien sostiene esta teoría y nos dice: “ El defensor tiene calidad de representante (no solo de asistente) del imputado en todos los actos que, aún habiéndose admitido la intervención de la defensa, se excluyo siempre y por regla general la presencia personal del

⁵⁰ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Representación, Poder y Mandato*, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 3.

⁵¹ *Ibidem* p. 4.

imputado, o de los actos que consiente en forma de representación aún sin mandato especial o la ordenada ley.”⁵²

La representación en el proceso civil, se puede presentar tanto en la representación legal como en la representación voluntaria. La representación legal se puede llevar a cabo por aquellas personas autorizadas por la ley; como lo es el caso de los incapacitados, que se permite la representación en el proceso de sus legítimos representantes. En la representación voluntaria, la capacidad para comparecer en juicio, es decir, para realizar actos procesales, no la tienen todas las personas, sino únicamente aquellas que por medio de un poder o un mandato judicial, adquieren la calidad de procurador judicial, para actuar en el proceso en representación de otra persona. Las personas que así lo desean pueden hacer que un tercero (represente) lleve a cabo su representación en un juicio, ya sea por que ignore los conocimientos de derecho, por encontrarse ausente o por estar impedido por alguna enfermedad.⁵³

Analizado lo anterior, estamos completamente de acuerdo que la Naturaleza Jurídica únicamente del Defensor de Oficio en Materia Penal, sea la de representante social, por lo siguiente: es representante y sustituto procesal del encausado, pues ya que actúa por sí solo, y sin la presencia de este, en un gran número de actos procesales, tales como: ofreciendo y desahogando pruebas, interponiendo recursos, formulando conclusiones, elaborando el juicio de amparo, entre otros. A medida que el proceso alcanza mayores niveles técnicos, aumenta la intervención del abogado defensor y disminuye la del procesado, al grado de que apenas se requiere de su

⁵² MANZINI, VICENZO, *Derecho Procesal*, Editorial Abeledo-Perrot, Argentina, p. 568.

⁵³ Cfr. GÓMEZ LARA, *Teoría General del Proceso*, Ob. Cit., p. 225.

presencia en tales casos como la declaración preparatoria, careos, es por lo anterior que se dice que el abogado se ha convertido en el sustituto procesal del acusado.

2. 4 AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Al respecto el Licenciado Miguel De la Madrid efectivamente considera que: “ el defensor de oficio en materia penal es un auxiliar de la administración de la justicia, no porque vaya a romper con el secreto profesional o vaya a comunicar al juez de la causa todos los informes confidenciales que hubiese recibido del inculpado, sino porque estará vigilando que todas las actuaciones procesales realizadas por el juez o tribunales y por los agentes del Ministerio Público, estén apegadas al principio de legalidad, y de esta manera se tenga la certeza de que se verificará un juicio justo, apegado a derecho para el imputado.”⁵⁴

Por su parte el maestro Juan José González Bustamante nos dice: “ si el defensor tuviere el carácter de mero auxiliar de la administración de la justicia, estaría obligado a romper el secreto profesional y a comunicar a los jueces todos los informes confidenciales que hubiese recibido del inculpado. Esta idea fue imperante en algunos países de tipo totalitario, en donde si las necesidades lo requerían al defensor se le impedía que se enterara de las actuaciones prácticas y no podría estar a solas con su defenso.”⁵⁵

⁵⁴ DE LA MADRID HURTADO, Miguel, *El papel del abogado*, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 4ª Edición, México 1999. p. 98.

⁵⁵ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, *Principios Derecho Procesal Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1983, p. 82.

El profesor Carlo Cali, acepta esta postura expresando: " el abogado es un mero colaborador de los intereses particulares del cliente: no es un servidor del cliente, sino un profesional a quien se le pide consejo, asistencia o dirección en el quehacer jurídico, de ahí que antes que un servidor del interés particular , sea un colaborador de la justicia. Esto no significa que sacrifique el interés que aceptó defender sino que impida defender lo indefendible lo que es notoriamente injusto."⁵⁶

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, no se puede ubicar al defensor como un "auxiliar de la justicia", ya que en este caso se estaría poniendo en peligro el secreto profesional del defensor, en donde el juez, con el simple pretexto de encontrar la verdad histórica del hecho que los ocupa, le pediría al defensor contarle todo lo que el inculpado le ha confiado.

Otro de los pocos juristas que abordan este tema, es el maestro Claria Olmedo, que al respecto manifiesta " El defensor tiene personalidad independiente , en cuanto que obra por su propia cuenta; pero ese obrar siempre ha de estar orientado al interés del imputado; la libertad en el desempeño de su cometido tiene por límite objetivo la ley, y por límite subjetivo el favorecimiento de su defendido".⁵⁷

De lo analizado anteriormente podemos concluir que la naturaleza jurídica del defensor es muy compleja, y no la podemos encuadrar en sola una posición, porque, como lo hemos reiterado el defensor es parte en el procedimiento, pero también puede ser un auxiliar en la administración de la justicia (aunque siempre actuando en el ámbito de la defensa con los derechos y los deberes que de ella emanan , pudiendo en algunos casos, ser un asesor técnico, representante y abogado patrono.

⁵⁶ CARLO CARLI, *Derecho Procesal*, Editorial Abeleledo-Perrot, Argentina, 1962. p. 306.

⁵⁷ CLARIA OLMEDO, Jorge A. *Derecho Procesal*, Ediciones DePalma, Argentina, 1983 , p. 10.

En México, además del reconocimiento como garantía y derecho de la intervención del defensor en el procedimiento penal, su ejercicio tiene características peculiares, no es un simple representante, ni un simple consejero del procesado, sino que se le ha dado una mayor jerarquía, ya que puede obrar por cuenta propia aún cuando siempre teniendo mira el interés de su defenso, pues su voluntad debe prevalecer sobre su defensor, en beneficio claro esta, de este mismo.

En conclusión la naturaleza jurídica del defensor es "SUI GENERIS" (clasificación de una situación jurídica, cuya naturaleza singular impide la clasificación de una categoría conocida), con lo no queremos decir que no sea el defensor de oficio, un asesor técnico, un abogado patrono, un representante social o un auxiliar en la administración de la justicia ; lo anterior en virtud que esta naturaleza jurídica dependerá de el área de adscripción del profesionista, ya de acuerdo con las funciones que realice podrían encuadrar dentro de las dos corrientes analizadas.

2.5 ÉTICA PROFESIONAL DEL DEFENSOR DE OFICIO

A la abogacía, hoy como a tantas otras actividades humanas, le ha alcanzado la crisis general que envuelve a la sociedad entera en más o menos grado, pero no parece que sea una crisis tendiente a la extinción, sino a la transformación.

El presente trabajo hemos pretendido enfocarlo en tomo a la siguiente premisa: No es suficiente contar con un órgano de procuración e impartición de justicia que en su mayoría sean o pretendan ser eficientes, integrados por jueces honestos competentes e imparciales; si no creamos un sistema

eficiente de defensoría de oficio con abogados éticos, capaces y profesionales, que en su actuación ante los órganos jurisdiccionales ejerciten realmente las funciones de defensa gratuita.

“La sapiencia del Derecho o jurisprudencia no integra por sí misma, la personalidad del abogado. En ella deben concurrir, además, cualidades psíquicas, éticas y cívicas. Ante todo debe tener vocación profesional que es llamado interior que impulsa a ejercer el Derecho con amor. Ya lo dice Eduardo J. Couture : “ Ama a tu profesión (la abogacía) de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor proponerte que se haga abogado”. Sin la vocación amorosa no puede concebirse el auténtico y verdadero abogado. Nuestra bella y noble profesión numerosos adversarios que la embarazan y dificultan por factores negativos que no faltan en el medio ambiente donde se desempeña : la venalidad de los jueces, las consignas políticas, la influencia del dinero y la perversidad de los protagonistas de los casos concretos en que el abogado interviene, sin excluir al mismo cliente, quien suele ser algunas veces su enemigo.”⁵⁸

En la actualidad, sobresale que los defensores de oficio han perdido la dignidad y la nobleza tan grande que caracteriza a la profesión del abogado. Al respecto el Jurista Couture refiere que “ la abogacía puede ser la más noble de la profesiones o el más vil de los oficios” .⁵⁹

El jurista Campillo Sáinz, expone que:“ ...Desempeñar una profesión es ligamos a ella por un eslabón de amor y como respuesta a una vocación

⁵⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El Jurista y el Simulador del Derecho* Ob. Cit. p.p 49 y 50.

⁵⁹ Citado por CAMPILLO SÁINZ, José, *Dignidad del Abogado*, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 4.

que, desde el interior de nosotros mismos, nos dicta un proyecto de existencia. Escoger una profesión es, en el fondo, elegir un destino.⁶⁰

Continuando con las ideas de Campillo Sáinz y en relación a la ética y moral señala que: "ética y moral tienen la misma raíz etimológica, ethos y mos, moris, costumbres; pero no se refieren al estudio del mero fenómeno fáctico, o sea, de las costumbres tal y como son, sino a las normas que de ella se derivan y a las costumbres como deben ser."⁶¹

No debemos confundir la ética y la moral. La ética es una ciencia, racional, práctica y normativa que estudia una forma de conducta humana que los hombres consideran valiosa y, además, obligatoria y debida. La moral es el conjunto de acciones humanas, originadas de la conciencia individual, y con una proyección a la sociedad. Desde el punto de vista del sentido común, suele considerarse la moral como un modo de conducta justa, honesta, debida, buena, etc.

La ética no crea la moral. La ética se encuentra con una experiencia histórica-social en el terreno de lo moral, o sea con una serie de morales afectivas ya dadas, y partiendo de ellas se trata de establecer la ciencia de la moral, su origen, las condiciones objetivas y subjetivas del acto moral, y el principio que rige el cambio y sucesión de diferentes sistemas morales.

En consecuencia, aplicando la definición de la ética en general, a la ética profesional del defensor de oficio. Concluimos que la ética jurídica se refiere a una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente el comportamiento moral de los abogados en el ejercicio de su profesión.

⁶⁰ Ibidem. p.2.

⁶¹ CAMPILLO SÁINZ, José, *Introducción a la Ética Profesional del Abogado*, Editorial Porrúa, México, 1992. p. 45.

Por otro lado pensamos que las causas que desvirtúan la conducta profesional del defensor de oficio desde nuestro punto de vista son: la negligencia en turnar los asuntos, demora injustificada en el trámite de los juicios, ineficacia en las tareas de patrocinio; falta de estilo en los escritos, expresiones ofensivas y trato despótico y la utilización de palabras desconocidas para el patrocinado o para el defendido, no guardar el secreto profesional, dejar pasar los términos para apelar o para contestar vistas.

Es indudable que un mal funcionamiento de la Defensoría de Oficio, repercute en la confianza hacia las dependencias gubernamentales donde esta actúa, ya que las personas no distinguen entre una mala defensa y un mal juez, si sienten que el sentido de la sentencia o de cualquier resolución emitida por dichas dependencias fue injusta o arbitraria.

En la práctica las actuaciones de los defensores de oficio o de los particulares, son totalmente censurables, desvirtuando su verdadera función, ya que como lo indica acertadamente el maestro Guillermo Colin Sánchez, "A nadie se le escapa el JURAMENTO" (poner los conocimientos al servicio de las causas justas) rendido al finalizar el examen profesional para ser acreedores al título de abogado, este fue derrumbado con desprecio en el más ignominioso e inenarrable de los olvidos".⁶²

Y efectivamente en la práctica los abogados particulares o el de oficio en algunas ocasiones piden dadivas con el pretexto de diversos "requerimientos" esto para que el caso vaya bien, para su buena marcha convirtiendo el defenso y su familia en la minita del defensor, en donde si no hay dinero nada más no avanza el proceso, siendo totalmente triste en el caso del defensor de oficio, quien "defenderá y representará a las personas de escasos recursos que no tienen dinero para pagar un defensor particular" quien no obstante de que es pagado por el estado con un salario por cumplir

⁶² COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Ob Cit. Pág. 182

con su verdadera misión, éste exige al pobre inculgado que para que su asunto tenga un buen desarrollo darle dinero; caso contrario ni se presenta a sus audiencias ni hace los más esenciales tramites en bien del inculgado de escasos recursos, dejando en su total olvido a algunos asuntos y otros permite que los lleven los pasantes, a quines por lo general de hace falta experiencia, pero eso sí el defensor tiene la oportunidad de llevar asuntos que si le dejan ganancias, debemos tomar en cuenta que esto no nada más es culpa del defensor de oficio o el particular en su totalidad, y que es también culpa de los Magistrados, Jueces, Secretarios, Ministerios Públicos , policías, ya que estos día a día con sus malos proceder es impiden la realización de la justicia.

De acuerdo a lo antes expuesto, consideramos que el abogado debe tener un profundo sentido humano. A este particular, José Campillo Sainz en su libro Introducción a la ética determina : " es virtud indispensable de nuestra profesión, la de estar impregnada de humanidad : Tratamos con Hombres sujetos a pasiones y debilidades; que ambicionan, que sufren, que aman, que se equivocan, que pecan o delinquen; con actos que muchas veces afectan a inocentes; situaciones humanas que indican relaciones y valores que trascienden lo jurídico. Por eso estamos obligados a adentrarnos en la vida realidad humana; a sopesar situaciones, antecedentes, motivaciones de una conducta y fines que se pretenden alcanzar. Debemos de tratar de conocer y comprender. El abogado no es solamente defensor, frecuentemente es también, confesor, consejero y de algún modo médico del alma de quien a el acude."⁶³

El derecho cumplirá mejor sus finalidades cuando este impregnado de un profundo sentido de humanidad. No hay nada, se dice más cerca de Dios que la caridad y misericordia moderando la justicia.

El ideal del defensor de oficio, debe situarse en el mundo del saber y en el mundo del sentir, pero para ser real y verdaderamente humanos, deberíamos de tratar de salir de nuestras escuelas no únicamente como Licenciados en derecho, sino como hombres y mujeres completos, seres humanos cuya cultura general sea lo más necesaria posible, pero cuyo ser este impregnado de las esencias generales humanas, para sentir mejor a nuestros semejantes, es decir, abogados que estemos despiertos a las exigencias de nuestro tiempo, y aptos en mente y espíritu para responder a los requerimientos de ser un buen defensor de oficio.

Moliera en su libro *Iniciación a la Abogacía* plasma lo siguiente: "que preguntaban un día a Paillet ¿Qué cualidades debía de tener un abogado para ser cabal? a lo que él contesto: dad a un hombre ... todas las cualidades del espíritu; dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo, aprendido todo y recordado todo; que haya trabajado sin descansar durante treinta años de su vida; que a la vez sea literario , crítico y moralista; que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un joven, con la infalible memoria de un niño; haced, por fin, que todas las hadas hayan venido sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y hayan dotado de todas, las facultades y quizá, con todo ello, lograras formar un buen abogado completo." ⁶⁴

Lo anteriormente escrito considero que llevarlo a la realidad sería muy difícil más no imposible, pero de una manera muy general, eso es lo que hace el espíritu del abogado, debido a que su misión se cumpliría satisfactoriamente cuando con su saber y su afán construya el bienestar social, que supere todas las carencias de nuestro pueblo, cuando logre dar una mayor categoría a la dignidad de los abogados.

⁶³ CAMPILLO SÁINZ, Introducción a la Ética Profesional del Abogado, Ob., Cit., p. 43.

⁶⁴ Citado por Moliera, J. "*Iniciación a la abogacía*", Editorial Porrúa, México, 1981 p. 29.

Consideramos que en cuanto madura el alma del abogado, se acentúa su amor por la profesión, y se afirma su resolución de continuar hacia el futuro con los eternos ideales humanos como lo son: la justicia, el bien, la verdad, el progreso y la libertad.

Así mismo creemos que el descenso de la ética en la abogacía, se debe principalmente al incumplimiento de los deberes morales y a la conducta indebida de los abogados en el ejercicio de su profesión. Esto nos ha llevado a considerar que la ética jurídica atraviesa por una crisis, es decir, por una situación desfavorable en el ejercicio de la abogacía. La crisis de la que hablamos puede deberse a: el aislamiento de los nuevos egresados, ineficacia en la preparación jurídica, y la que considero con mayor fuerza es la dificultad de lograr un mínimo de seguridad económica para el profesionista y para su familia.

Debido a la transición por la que pasa nuestra profesión, para llegar a construir una nueva, "el abogado debe cambiar su mentalidad individualista por una conciencia social abierta a los problemas de nuestro tiempo.

Al respecto el Licenciado Miguel De la Madrid Hurtado en su libro El papel del abogado cita a Francisco Carrancá con los deberes del defensor los cuales son:

"1.- **El conocimiento**, o sea, la obligación de procurarse con todo esmero la manera de ayudar a su defendido, internándose para ello en las minuciosidades del hecho y en las profundidades del derecho.

2.- **La compasión**, para consolarlo y asistirlo por todos los medios legalmente posibles.

3.- *El valor* para no retroceder nunca por cobardes temores o por respetos humanos.

4.- *La fidelidad* para no traicionar los secretos del defendido.

5.- *El desinterés* para no agregarle dolores al infortunio y para prestarle lo mismo al pobre que al rico.

6.- *La lealtad* en todo lo que haga. Este último deber no lo obliga a ejecutar aquello que quizá vea omitido por la acusación y que sirva para demostrar la culpa, pues esto sería contrario a su cargo, que en tales casos lo obliga a la resistencia.⁶⁵

Los deberes mencionados, aspiran a decir en pocas palabras la gran jerarquía desde nuestro punto de vista de la profesión del abogado o defensor, pero si se entra al estudio de cada palabra se podría escribir un libro de los deberes del abogado.

Distinguidos juristas tales como: José María Martínez Val, Ángel Osorio y Gallardo, Eduardo J. Couture y Rodolfo Luis Vigo, se han dedicado a estudiar la esencia de la abogacía. Muchos libros se han escrito al respecto, algunos contienen proposiciones concretas, otros mas han formulado principios orientadores de la abogacía denominándolos: Decálogos, heptálogos y mandamientos del abogado y por su gran contenido no podemos mas que mencionarlos en el presente.

HEPTÁLOGO DEL ABOGADO*

I. Ama la justicia, como virtud y norte de tu profesión

⁶⁵ DE LA MADRID HURTADO, Miguel, Ob. Cit., p .39 y 40

- II. Busca siempre la verdad en los hechos y las pruebas
- III. Orienta tu conocimiento y la interpretación y aplicación de la ley con ánimo crítico de perfección
- IV. Guarda respecto al Juez, puesto por la sociedad para realizar la paz por el derecho.
- V. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que deposita en ti su confianza
- VI. Da a tus compañeros la estimación que merecen; luchan como tú mismo por el derecho y la justicia.
- VII. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad.⁶⁶

José Martínez Val

Abogado y catedrático

*Publicado en su obra *Abogacía y Abogados*. Ed. Bosch. Barcelona 1981 y posteriores ediciones.

Es por demás resaltar la importancia del heptálogo anterior, pero el que más me llama la atención es el sexto, ya que indica que hay que dar a nuestros compañeros la estimación que merecen; luchan como nosotros por el derecho y la justicia. Y cuantas veces nos olvidamos de lo anterior y los vemos en los juzgados como verdaderos enemigos, e inclusive nos faltamos al respeto, olvidándonos que somos colegas.

⁶⁶ MARTÍNEZ VAL, José María, *Ética de la Abogacía*, Bosch, Casa Editorial Comte d'Urgell, 2ª. Edición, España, 1996. p. 23

DECÁLOGO

De Ángel Osorio y Gallardo

- I. "No pases por encima del estado de tu conciencia.

- II. No aceptes una convicción que no tengas.

- III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.

- IV. Piensa siempre que tu eres para el cliente y no el cliente para ti.

- V. No procures nunca ante en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.

- VI. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.

- VII. Pon lo moral por encima de las leyes.

- VIII. Aprecia como el mejor de los textos tu sentido común.

- IX. Procura la paz como el mayor de tus triunfos

- X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber."⁶⁷

Es probable que no haya rincón donde algún abogado no tenga en su despacho uno de estos textos, donde a grandes rasgos se expresa la

⁶⁷ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO, *Deodontología Jurídica*. Editorial Porrúa .2ª Edición, México, 1997, p. 136.

Es probable que no haya rincón donde algún abogado no tenga en su despacho uno de estos textos, donde a grandes rasgos se expresa la dignidad de la Abogacía, pero de que nos sirve si no son tomados en cuenta, ya que los nuevos abogados cada vez somos mas materialistas, pasamos por encima de nuestra conciencia, los nuestros valores, faltamos el respeto a los jueces, magistrados o a cualquier autoridad.

DECÁLOGO

de Eduardo J. Couture

- I. "Estudia.- el derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos cada día serás un poco menos abogado

- II. Piensa. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando

- III. Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

- IV. Lucha. Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

- V. Sé leal. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú dices y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú invocas.

- VI. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- VII. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII. Ten fe. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia; como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad sin la cual no hay derecho; ni justicia, ni paz.
- IX. Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- X. Ama tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea abogado.”⁶⁸

El decálogo anterior ordena y conforta al mismo tiempo; y debería de mantener alerta la conciencia del deber de nosotros los abogados.

Nuestro país cuenta con cientos de códigos, miles de leyes, y estas con varios de cientos de miles de artículos. A ellos se suman reglamentos, jurisprudencias, entre otros ordenamientos. Estas disposiciones, reunidas se cuentan por millones. De lo anterior es necesario formularnos la siguiente pregunta: ¿qué abogado puede abrigar la seguridad de conocer todas las disposiciones?, y para hacer más difícil la respuesta tenemos que estas leyes se transforman nacen y mueren constantemente. Por lo anterior deducimos

⁶⁸ Ibidem. p.136-137.

que difícil tarea tenemos y la podemos ir cumpliendo, aunque sea poco a poco en la medida que nos adentremos a estudiar.

Lo que los abogados jóvenes no alcanzamos a comprender es que la Abogacía sólo se aprende con sacrificio; es decir tenemos que cambiar ciertos placeres de la vida cotidiana, por el placer de estudiar el Derecho.

El decálogo de estudio indica que los abogados debemos de tener fe, y nosotros entendemos que el hombre cualquiera que sea su oficio, debe de confiar principalmente en sí, ya que la fuerza o confianza que en sí mismo no se halle no la encontraremos en parte alguna. Con lo manifestado anteriormente no queremos que se confunda con herejería, ya que estamos plenamente convencidos que el ser humano no lleva más fuerza que la que Dios de la, y esta fuerza se traduce a Fe. Fe absoluta en el triunfo.

MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

1. "Sé prudente: guate por la recta razón de manera que al actuar en el caso particular, te ajustes a las exigencias de la profesión y la ética.
2. Sé Justo: ten presente que todo el mundo del derecho se encuentra su fundamento y razón de ser en la justicia.
3. Sé valiente: mientras la cobardía es una de las formas de viciar la voluntad, la valentía garantiza al libertad.
4. Sé solidario: no olvides que también te debes a la comunidad nacional y a sus leyes, que te habilitó para el ejercicio profesional.

5. Sé leal: para con el juez y los colegas, de manera de no perder de vista que la profesión no es un camino de destrucción y daño, sino realización personal.
6. Sé responsable: al defender el interés encaminado, sin dejar de lado las exigencias del bien común que pesan sobre el ejercicio profesional.
7. Sé estudioso: del derecho y de los casos en que actúas, atento a que sin ello terminarás fracasado como abogado.
8. Sé humilde: recuerda que el soberbio termina normalmente perdiendo de vista la verdad y la recta razón.
9. No mientas: Defiende con habilidad la causa sin falsear lo argumentado, dado que si en ello incurres contribuyes a la formación de un ambiente profesional inmoral y perjudicial.”⁶⁹

El mandamiento número uno, indica que el abogado debe de ser prudente, pero en la práctica vemos que esto es difícil de lograrlo ya que, en las audiencias o el cualquiera de nuestras actuaciones, nos dejamos llevar por las pasiones propias de nuestro temperamento.

Otro mandamiento que también nos interesa es el que indica que debemos de ser humildes, pero que pasa con nosotros los abogados jóvenes, y específicamente con los defensores de oficio que en ocasiones desprecian a sus representados simple y sencillamente por tratarse de personas humildes.

⁶⁹ LUIS VIGO, Rodolfo. *Ética del Abogado*, Editorial Abeledo- Perrot, 2ª Edición, Argentina, p.147.

Estamos profundamente convencidos del valor de cada frase y cada palabra, de los principios creados por juristas mencionados, ya que nos proporcionan enfoques de la misma realidad, y en todos brota el amor por la justicia y por ende por nuestra profesión. En conclusión quien ama su profesión, hace de ella un positivo estímulo a la superación, y la convierte en provecho de sus semejantes.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

3.1 EN MATERIA FEDERAL

En México actualmente, hay diversos órganos que se encargan de prestar asesoramiento jurídico gratuito en las diversas áreas del derecho. Así, por un lado existen las tradicionales defensorías de oficio federal y locales que otorgan asistencia jurídica gratuita, en materia penal y civil, en cuanto hace a la defensoría de oficio en materia federal; y en materia civil, penal, familiar y de arrendamiento inmobiliario en relación al fuero común; y, por otro lado, tenemos diversas procuradurías que prestan servicios de asistencia en materias determinadas, como lo son : la Procuraría del Trabajo, Procuraduría Agraria, Procuraduría del Consumidor, Procuraduría Social, Procuraduría del Medio Ambiente, etc.

La institución de la Defensoría de Oficio en materia federal, se encuentra regulada por lo establecido en la fracción IX, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por una ley que es la Ley Federal de Defensoría Pública, así como su respectivo reglamento. Ordenamientos que contienen normas para la organización y funcionamiento del sistema federal de la Defensoría de Oficio.

"El Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa, que fue creado para la prestación del servicio de defensoría pública, a fin de garantizar el derecho de defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y derivada

principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, contribuyendo a superar desigualdades sociales y a consolidar el estado de derecho.”⁷⁰

El servicio otorgado por el Instituto Federal de Defensoría Pública, se desarrolla en dos aspectos:

I.- Defensa Penal Federal.

II.-Asesoría Jurídica Federal.

El servicio que otorga el Instituto en relación a la **Defensa Penal Federal** es gratuito, y por su propia naturaleza constitucional no se requiere tramite ni requisito, siendo suficiente que el interesado designe defensor público, o bien esta designación la haga el Agente del Ministerio Público de la Federación, el Juez de Distrito o el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito. El servicio se presta a cualquier persona en asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de sentencias.

La función del defensor público en averiguación previa comprende dos supuestos: el de asistencia jurídica y el de defensa pública, el primero consiste en que cuando la persona que va a rendir su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, manifiesta su deseo de ser asistida por un defensor público, y esta asistencia consiste en hacerle saber sus derechos que le otorga la legislación; el segundo supuesto relativo a la defensa pública, esta inicia desde la entrevista con el indiciado, con algún familiar o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación, siempre y cuando se trate de un asunto penal del fuero federal, y las funciones principales que tiene un defensor son las siguientes: promover los juicios de amparo pertinentes, promover y deshoga las pruebas necesarias, formular las conclusiones,

⁷⁰ www.ifdp.cif.gob.mx. Fecha de consulta ocho de agosto del 2005 hora 20: 00 .

promover y deshoga las pruebas necesarias, formular las conclusiones, interponer los recursos de apelación y formular los agravios procedentes, entre otras funciones .

Por lo que respecta a la **asesoría jurídica federal** de igual forma, es gratuita y aquí si existen requisitos y tramites para la prestación de los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica. En este caso, el usuario debe acudir personalmente a la oficina en que se encuentre adscrito el Asesor Jurídico y llenar la solicitud de servicio, este servicio puede solicitarse de manera directa o a través de un tercero cuando se acredite que el interesado esta imposibilitado para hacerlo personalmente.

Este servicio puede solicitarlo: Las personas que estén desempleadas o no perciban ingresos; los jubilados o pensionados, así como sus cónyuges; los trabajadores eventuales o subempleados; los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento; los indígenas, y las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.⁷¹

El servicio de asesoría jurídica del fuero federal se presta en relación a las siguientes materias:

- a. materia administrativa,
- b. materia fiscal,
- c. materia civil,
- d. materia derivada de causas penales federales.

La prestación de este servicio comprende las modalidades siguientes:

⁷¹ Cfr. Idem.

ORIENTACIÓN.-Procede cuando el asunto planteado no es competencia del instituto, canalizando al solicitante, mediante escrito fundado y motivado ante la institución que a su juicio deba proporcionar atención jurídica.

ASESORÍA.-Consiste en el dictamen técnico-jurídico que emite el asesor jurídico después de las manifestaciones y documentos que aporte el solicitante y en este caso se determinara la competencia y viabilidad de la intervención legal del instituto.

REPRESENTACIÓN.-Consiste en el patrocinio legal que se otorga a la persona que solicitada la prestación del servicio, en este caso se practicara el estudio socioeconómico, y la actuación del asesor jurídico será en todas las fases procedí mentales o instancias judiciales, agotando los recursos respectivos y la promoción de amparo si fuera necesario.

3.2 EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

Una de las funciones principales del Estado es la administración de justicia estableciendo un sistema legal, para los integrantes de las comunidades, para ello se apoya de instituciones, procedimientos y órganos administrativos para hacer accesible la procuración e impartición de justicia, siendo la equidad un elemento indispensable para acceder a esa justicia, que resulta imprescindible que cuando un particular acuda a dichos órganos por existir un conflicto de intereses, el Estado prácticamente pone a un mismo nivel a las partes, es decir, si alguna de las partes acude sin defensor el

Estado, tratará de otorgar a sus gobernados las armas necesarias para poder otorgar la justicia que se busca, pero es claro ver que esta tarea cada vez es mayor, y los problemas jurídicos se elevan continuamente en el Distrito Federal.

Al respecto, la administración pública del Distrito Federal, presta los servicios de Defensoría y asesoría jurídica, a través de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, dicha institución depende de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, que a través de su Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, su Dirección General de Servicios Legales y el Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se encargan de organizar y estructurar el funcionamiento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal, surge a efecto de que toda persona al encontrarse envuelta en alguna litis pueda ser oída y vencida en juicio, a través de un defensor, evitando que las sus condiciones socioeconómicas implique una situación de indefensión y desigualdad por encontrarse imposibilitado para contratar un defensor particular.

EL servicio que presta la Defensoría de Oficio se proporciona a las personas que sean precisadas a comparecer ante los Tribunales del Fuero Común del Distrito federal, Agencias Investigadoras del Ministerio Público y Juzgados Cívicos. Lo anterior se contempla en áreas penales y civiles.

Para llevar acabo las funciones la defensoría de oficio se basa en los siguientes ordenamientos jurídicos, que en este capítulo se analizaran.

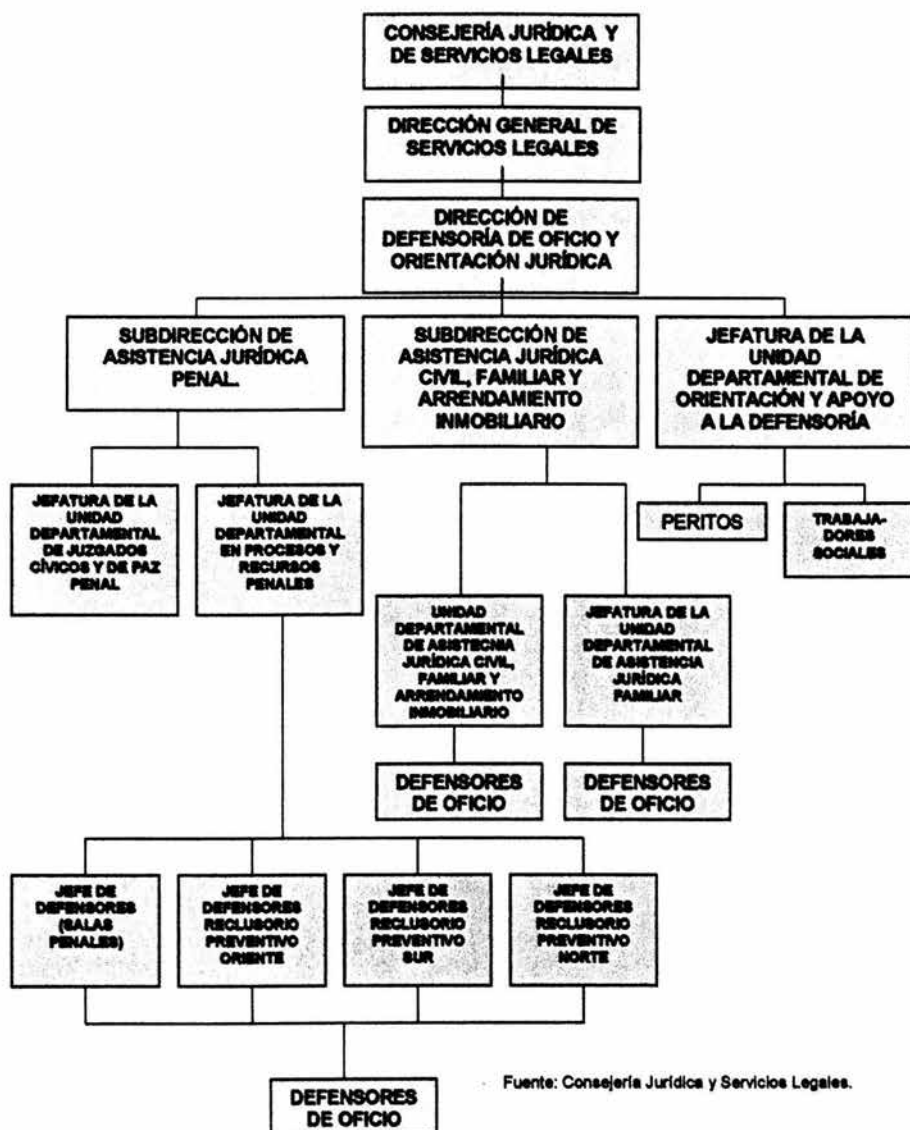
- a. Artículo 20 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Artículo 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

- c. Artículo 35 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- d. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal
- e. Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.
- f. Artículo 116 fracciones XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- g. Artículos 46 primer párrafo, 943 primer párrafo, 950 segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, sin restarles importancia a otros artículos del código mencionado que hacen referencia a la Institución y que serán analizados posteriormente.
- h. Artículos 134 Bis último párrafo, 269 inciso b, 290 párrafo primero, 294, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.

Para continuar con la organización y funcionamiento mostraremos el siguiente organigrama contiene la estructura de la defensoría de Oficio del fuero común, la cual desde nuestro punto de vista no es la adecuada, ya que haría falta una dirección de capacitación y selección de personal, así como un órgano que vigile completamente las actuaciones del personal que integra la institución, es decir un órgano al que puedan acudir los solicitantes del servicio, así como el mismo personal, con el objeto de reportar las incorrectas actuaciones del personal que integra la Defensoría de Oficio, ya que en la práctica estas quejas llegan a autoridades u organismos que no tienen nada que ver con la institución.

También consideramos que existen demasiadas direcciones, subdirecciones, jefaturas, lo cual desde nuestro punto de vista no es necesario, ya que reorganizando la institución se podría economizar no pagando esos sueldos tan elevados que le son pagados a los integrantes de las áreas en comento.

ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL



Fuente: Consejería Jurídica y Servicios Legales.

3.2.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ante todo resulta necesario partir del concepto constitución. El nombre puede variar es posible llamarla Carta Magna, Ley Suprema, Ley de Leyes, etc. Sin embargo, lo importante no es como se le denomina, sino su contenido.

El concepto constitución puede formarse a partir de dos conceptos: MATERIAL y FORMAL.

En sentido material, se define como el conjunto de normas que regulan el sistema jurídico fundamental de un país. Ahora bien, el aspecto formal, se refiere a un documento solemne en el que se estructura y consagra el sistema jurídico básico de un Estado.

En otras palabras la Constitución también puede considerarse como: " un complejo normativo en el que el pueblo, de una sola vez y de manera total, exhaustiva y sistemática establece los derechos del hombre las funciones fundamentales del Estado, las autoridades que lo integran, el ámbito de su competencia y las relaciones entre ella y los particulares."⁷²

La constitución comprende dos partes esenciales, una se denomina "dogmática", que contiene un sistema de limitaciones a la acción del poder público frente a los individuos, son las llamadas garantías individuales y sociales. Otra "orgánica", que se refiere a la creación y organización de los poderes públicos con sus correspondientes competencias; es la manera como se crean y organizan los órganos del Estado, y se asigna a cada uno

⁷² POLO BERNAL, Efraín, *Manual de Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa, México, 1985. p.3.

de éstos sus atribuciones, a fin de que vivan y actúen dentro de un régimen de derecho.⁷³

La constitución mexicana de 1917, se considera como la primera a nivel mundial que incorpora al lado de los derechos habituales del hombre, una serie de derechos sociales, que atribuyen al Estado mayor responsabilidad por el bienestar del pueblo, así mismo nos deja de manifiesto la preocupación de los constituyentes por dejar garantizados los derechos del individuo, basándose para ello en un sentimiento humanista que deja traslucir auténtica justicia social.

Dentro de los derechos sociales que otorga nuestra carta magna particularmente resaltamos el derecho de defensa gratuita individual ineludible a su cumplimiento por parte del Estado, este derecho a defenderse, es aquel que tiene todo individuo sujeto a un proceso, o aquel que quiera hacer valer una acción. El derecho a defenderse ha sido considerado de una manera más amplia como lo es un derecho natural e indiscutible para la conservación del individuo, de sus bienes, de su honor, de su vida, y por lo tanto la defensa gratuita es objeto de una reglamentación especial, en los diversos campos que pueda hacerse.

Consideramos que la razón por la cual nuestra constitución plasma numerosas garantías en materia penal se debe a que esta disciplina esta relacionada íntimamente con la vida, la libertad, las propiedades y otros derechos vitales para el individuo.

Es necesario analizar los artículos 14 y 16 Constitucionales que son los pilares de las garantías de legalidad referentes a nuestro Estado de derecho. El primero prohíbe la privación de la vida, de la libertad y en general de todo tipo de derechos (incluyendo los referentes a propiedades o

⁷³ Ibídem p. 11.

posesiones), sin que medie juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. El segundo faculta a la autoridad competente para girar orden de aprehensión por escrito debidamente fundadas y motivadas, a su vez indica que el ciudadano que sea molestado en sus papeles y posesiones, etc., tendrá a su vez la oportunidad de defenderse de los derechos privados ante la autoridad competente.

Como se puede observar la privación que se le hace a los ciudadanos puede darse en cualquier campo del derecho (civil, penal, familiar, etc.), y este a su vez podrá defenderse dentro de los respectivos procesos legales.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo expresa, que todos tenemos derecho a que se nos administre justicia pronta, gratuita, completa e imparcial por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que establezca la ley, dando resoluciones; lo cual implica que la administración de justicia será gratuita.

Es de observarse que dicho artículo faculta a los ciudadanos a exigir ante los juzgados, impartición de justicia pronta, expedita, imparcial y gratuita. Es importante reafirmar que los ciudadanos al sentirnos molestados en nuestra persona, patrimonio o en algún derecho, podemos acudir juzgados (civiles, penales, familiares etc.) y exigir justicia gratuita, lo cual permite que tengamos la oportunidad de defendernos dentro de los lapsos que la ley nos concede, (términos para contestar una demanda, para presentar pruebas, careos, alegatos, etc.) con el fin de facilitar al juzgador una resolución apegada a derecho. En relación a la impartición gratuita, los juzgados dejan mucho que decir, al emitir resoluciones que van a la par con las dádivas que reciben por parte de los abogados litigantes, como consecuencia se da la pauta a que los juzgadores dicten una resolución parcial.

Esta garantía de legalidad (que incluye garantía de audiencia en juicio, y garantías de defensa amplia dentro de él), condiciona el derecho a un juicio, siempre que en el mismo se reconozca una serie de pasos procesales que permitan su real efectividad para poder tener éxito si la acusación es injusta, abusiva o arbitraria.

El fundamento legal de la defensoría dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecido en su artículo 20 relativo a la garantía que tiene el inculpado y que en su fracción IX establece: Que desde el inicio de su procedimiento será informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, si se le da el derecho de que si no nombra un defensor se le designara uno defensor de oficio.

3.2.2 CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Las leyes reglamentarias tienen por objeto facilitar la aplicación de principios fundamentales consignados en la Constitución y desarrollar dichos principios para hacerlos realizables en la práctica.

Para desarrollar el presente apartado comenzaremos con lo referente al **Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 1931, vigente a partir del 17 de septiembre del mismo año y que a la fecha ha tenido reformas en cuanto al contenido de varios de sus artículos, pero a pesar de ello toda existen varios artículos como el 23, 59 bis, 134 Bis, 269, 290, 294, 514 entre otros más que tratan sobre la garantía individual de la

defensa gratuita o sea, de la participación, función, e intervención del la Defensoría de Oficio; así como el momento que podrá excusarse el defensor de oficio a seguir conociendo el asunto.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 23, indica que los gastos que se originen de las diligencias en un proceso se pagarán por quien las promueva a excepción de aquellas decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público o el Defensor de Oficio o por el mismo inculpado cuando se encuentre asesorado por un Defensor de Oficio; por su parte el artículo 59- Bis hace referencia que si durante las audiencias se llegare a revocar defensor particular el Juez requerirá al inculpado a designar un nuevo defensor y si este no lo hiciere se le nombrará uno de Oficio, dentro de dicho ordenamiento y relativo a las notificaciones que se le deban de practicar a los defensores de oficio indica que en caso que no se les puedan hacer personalmente, se les hará por cédula la cual será entregada en la oficina del cuerpo de defensores, el artículo 134 Bis en su último párrafo refiere que los detenidos desde el momento de su aprehensión podrán nombrar abogado que se encargue de su defensa y que a la falta de este el Ministerio Público le nombrará uno de Oficio. A sí mismo el Código en mención nos indica en su artículo 269 que cuando el inculpado sea detenido o presentado voluntariamente ante el Ministerio Público, será informado de los derechos que en averiguación previa consagra en su favor la constitución como el derecho de tener una defensa adecuada a través de un defensor de oficio en caso de que no quisiere o no pudiese designar un defensor particular.

Al ser tomada la declaración preparatoria, el artículo 290 menciona que el indiciado tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por personas de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará uno de oficio, el artículo 294 indica que terminada la declaración u obtenida la manifestación que no desea declarar, el juez nombrar al procesado un defensor de oficio. En el Capítulo II referente al procedimiento

ordinario, se indica que las partes tendrán que estar presentes en las audiencias, pero en caso de que no lo hicieran se citará a nueva audiencia y si la ausencia fuera injustificada se aplicará una medida disciplinaria, y en este caso por lo que respecta al defensor de oficio se le informará al Jefe de Defensores para que imponga una corrección a sus subalternos. (Artículo 326 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal).

En lo referente a la apelación el artículo 434, menciona que cuando el Tribunal notare que el defensor hubiere faltado a sus deberes, no interponiendo recursos o abandonado los interpuestos la consecuencia será, que el Juez estará obligado a llamar la atención del superior del defensor sobre la negligencia o ineptitud manifestadas, el inclusive como lo refiere el artículo 433 el Juez podrá consignarlo ante el Ministerio Público. Por último el artículo 514, refiere las circunstancias por las cuales los defensores de oficio podrán excusarse.

En cuanto hace al **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, el artículo 46 refiere que en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitara los servicios de la defensoría de Oficio, la cual deberá de entenderse del asunto. En lo referente a solicitud de copias simples el Código refiere en su artículo 71 que cuando se haga dicha solicitud a través de un defensor de oficio, las copias de referencia se expedirán sin costo alguno, el artículo 353, refiere que cuando la parte que este patrocinada por la defensoría de oficio no cuente con el perito solicitado por el Juez, nombrará perito de alguna institución pública que cuente con el solicitado, y cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el Juez nombrará perito a aquel autorizado como auxiliar en la administración de la justicia. Dentro del título décimo sexto en lo referente a las controversias de orden familiar indica que cuando se comparezca ante el Juez de lo familiar, este último le hará saber al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia se ordenara dar parte a la Institución de Defensoría de Oficio para que en su

caso patrocine o asesore al interesado. Continuando en lo relativo a las controversias del orden familiar reiteran lo que menciona el artículo 46, analizado en la primera parte de este párrafo y para finalizar en esta misma materia indica el Código en el artículo 950 que cuando se interponga un recurso si la parte recurrente careciera de defensor, la propia sala solicitará la intervención de un defensor de oficio, para el efecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asesore.

3.2.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La administración pública del Distrito Federal, también cuenta con una estructura jurídica, con elementos materiales estos son el conjunto de bienes que en un momento determinado tiene a su disposición y el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración a fin de satisfacer las necesidades colectivas.

De acuerdo al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. El artículo anterior menciona quienes son las autoridades en el Distrito Federal, las cuales son: Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ya entrando en materia la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo quinto a la letra dice: "El jefe de gobierno será el titular de la Administración Pública del distrito Federal. A él le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los

servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la gaceta del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables”.

“El jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y de más órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal”.

El artículo segundo de la Ley Orgánica en estudio menciona que la administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada, y paraestatal, también indica las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada las cuales son:

- A. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
- B. Secretarías.
- C. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- D. Oficialía Mayor.
- E. Contraloría General del Distrito Federal.
- F. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Al frente de cada Secretaría, de la oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso por los Subsecretarios Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se

establezcan en el reglamento interior y los manuales administrativos. (Artículo 17 de la Ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal).

El artículo 18, menciona que el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente del Jefe de Gobierno y será nombrado y removido libremente por este.

El capítulo segundo define cual es la competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y específicamente el artículo 35 dice que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia y publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se someten a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el registro Civil, el registro de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarías; específicamente en lo relativo a la defensoría de oficio cuenta con las siguientes atribuciones: dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la ley en la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica, entre otras funciones no relevantes para la defensoría de oficio.

3.2.4 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, indica que las disposiciones contenidas en el mismo son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de

conformidad con lo supuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro del estatuto como en la ley orgánica indica quienes son las autoridades locales en el Distrito Federal, las cuales son: Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal "... EL Distrito Federal es una entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones..."

Dentro del estatuto como en la ley orgánica indica quienes son las autoridades locales en el Distrito Federal, las cuales son: Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia

Y por lo que hace a la defensoría de oficio, se indica en la sección primera, que la Asamblea legislativa tiene facultad para: legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y el registro público de la propiedad y del comercio.

Para continuar es necesario mencionar que el artículo 116 fracción décimo quinta del Reglamento Interior de la Administración Pública del Federal, menciona la funciones correspondientes a la Dirección General de Servicios Legales, y entre otras esta la que nos interesa la cual es : dirigir, organizar y llevar a cabo el control y supervisión de la defensoría de Oficio del Distrito Federal, de conformidad con la ley de la materia, así como prestar los servicios de defensa, orientación y asistencia jurídica gratuitos.

3.2.5 LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO Y SU REGLAMENTO.

Tal y como ya se indico en el primer capítulo, el treinta de abril de 1997, la Asamblea Legislativa expide al Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. Esta ley recoge en buena parte del contenido de leyes anteriores, pero crea un consejo de colaboración que asume las funciones del Comité Asesor, pero no en su misma integración. Asimismo, establece nuevas reglas para la selección de personal y la supervisión de expedientes.

También prevé la existencia de un cuerpo de peritos y establece prohibiciones para los servidores adscritos a la defensoría de oficio, detallando las funciones de cada defensor, dependiendo de sus lugares de adscripción. Por primera vez establece la obligación de proporcionar asesoría a los responsables de la comisión de infracciones cívicas.

La Ley de la Defensoría de Oficio, vigente en el Distrito Federal, en su artículo primero, indica que las disposiciones contenidas en ella son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular a la Defensoría de Oficio en relación a su organización, funcionamiento, y con ello garantizar el acceso de los habitantes del Distrito Federal a los servicios de asistencia jurídica, y con ello lograr una defensa adecuada y protección a las garantías individuales.

Así mismo la Ley establece que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene la función de proporcionar, obligatoria y gratuitamente, los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría. Por lo que contará con Defensores de Oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.

El servicio de Defensoría se proporcionará a las personas que sean precisadas a comparecer ante los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, Agencias Investigadoras del Ministerio Público, y Juzgados Cívicos, en las materias Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario, Penal, y de Justicia Cívica.

Las personas que deseen obtener los servicios que presta la Defensoría de Oficio, deberán de: manifestar que no cuentan con los servicios de un defensor, presentar la documentación e información indispensable para el patrocinio o defensa del asunto que corresponda y en su caso aprobar el estudio socioeconómico, que en materia civil y de arrendamiento inmobiliario es muy indispensable aprobarlo para que se pueda otorgar el servicio, excepción a la materia familiar de acuerdo a lo establecido por los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

También se contará con la asistencia de un Defensor de Oficio, en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y direcciones generales especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los Juzgados y tribunales del Poder Judicial del Distrito Federal y en los Juzgados Cívicos. Dichas instituciones proporcionaran a la Defensoría de Oficio adscrito a su competencia, dentro de sus instalaciones, los espacios físicos adecuados para que los defensores puedan recibir a solicitantes y atenderlos en forma apropiada, facilitando el desempeño de sus funciones. Tratándose de centros preventivos y de readaptación social a cargo del Distrito Federal, se habilitarán locutorios adecuados, con condiciones suficientes de privacidad y comodidad para que el defensor de oficio pueda cumplir con dichas funciones.

Con el objeto de vigilar el buen desempeño del personal que integra la defensoría de oficio, el Director General de Servicios Legales, contará entre

su personal, con funcionarios que se encarguen de supervisar el buen funcionamiento de la Institución.

Las funciones generales de los defensores de oficio son: prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste le sea asignado, desempeñar las funciones de acuerdo al lugar de su adscripción, utilizar los mecanismos de defensa, e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad evitando en todo momento la indefensión de su patrocinado o defenso; formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por cualquier autoridad; ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados a favor del solicitante del servicio; llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que les encomienden, desde el inicio hasta su total resolución, formar un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados, del asunto, así como los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionados con el mismo; llevar una relación de fechas de audiencias de los asuntos que tengan encomendados, y rendir copia de ella al director general con suficiente anticipación para su desahogo, para que, en caso necesario, se designe un defensor sustituto, esto es que en la práctica cuando indefensor tiene dos audiencias el mismo día y a la misma hora el Jefe de defensores nombra un sustituto, esto se da únicamente en materia civil y familiar. Rendir dentro de los primeros tres días de cada mes, un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, comunicar al superior jerárquico el sentido e las promociones o sentencias recaídas en los asuntos encomendados a su responsabilidad y, en su caso enviar copia de las mismas; sujetarse a las instrucciones que reciban de los superiores jerárquicos para la atención eficiente de las defensas y asesorías a ellos encargadas; auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados, en los términos de la presente ley. en general demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a

los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; participar efectivamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir medidas que mejoren la marcha interna de la defensoría, el defensor de debe abstener en realizar prácticas ilegales y de ocultar o falsear información relacionada con el asunto.

Los defensores de oficio independientemente de las funciones que se señalaron en los párrafos anteriores, cumplirán además con otras funciones de acuerdo al lugar y materias de su adscripción, ya sea en asuntos penales y no penales, ante Juzgados Civiles, Familiares, de Arrendamiento, Agencias Investigadoras del Ministerio Público, Juzgados de Paz y a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y los adscritos a los Juzgados Cívicos. Estas obligaciones a las que se hace referencia se encuentran reguladas por los artículos 35,36,37,38 y 39 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Por lo que respecta al reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común expresa una serie de normas relacionadas con el ejercicio de las funciones de la Defensoría de Oficio, del Coordinador General, del Director General, de los Defensores de Oficio, etc.

También contiene lineamientos como el de seleccionar a los aspirantes a Defensores de Oficio, así como la capacitación del personal.

3.3 FUNCIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO.

Las funciones de los defensores de oficio adscritos a el área civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario de acuerdo al artículo 35 la Ley de la Defensoría de Oficio son las siguientes:

- I. "Presentar los servios de asistencia jurídica en los términos de la presente Ley, según el área de su competencia;
- II. Formular las demandas y contestación de las mismas, así como escritos para el desahogo de los juicios que se estén encomendados bajo su responsabilidad;
- III. Ofrecer las pruebas conducente y formular alegatos, escritos o verbales, según proceda, a efecto de realizar una defensa conforme a derecho;
- IV. En las audiencias, utilizar los mecanismos para una defensa integral de los asuntos encomendados a su cargo;
- V. Auxiliar a su patrocinado en cualquier diligencia y actuación para la eficiente prestación del servicio;
- VI. Notificarse de las resoluciones emitidas por el juez de la materia, notificar de ellas a los solicitantes del servicio, e interponer oportunamente los recursos pertinentes; y
- VII. Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita en beneficio de su defenso.

Como comentario a la **fracción primera** del artículo en estudio, tenemos que el defensor de oficio tiene la obligación brindar asistencia jurídica a toda persona que acuda a las instalaciones de la defensoría, independientemente de que el asunto sea propicio para ser tomado por un defensor, así mismo en caso de que la defensoría no tenga competencia para conocer el asunto, se le facilitarán los datos necesarios al solicitante del servicio, para que acuda a otra instancia para que se le solucione su problema.

La **segunda fracción** indica en otras palabras que la defensoría de oficio puede patrocinar tanto actores como a demandados, esto no sin antes el solicitante del servicio cumpla con los requisitos solicitados por la defensoría,

como por ejemplo aprobar el estudio socioeconómico y reunir los documentos base de la acción para así poder iniciar un juicio.

Analizando la **fracción tercera** del multicitado artículo, indica que el defensor debe de ofrecer las pruebas conducentes, y estas podrían ser pruebas periciales, inclusive en materias de las cuales la defensoría no cuenta con peritos, esto hace imposible de realizar una defensa efectiva.

Dentro de la **fracción cuarta** y relativo a las audiencias es obligación del defensor de oficio utilizar todos los medios para lograr una adecuada defensa, pero en la práctica vemos que lo anterior no se lleva a cabo, ya que con el cumulo de trabajo que existe para los defensores de oficio, estos la mayoría de las veces llegan a las audiencias sin la debida preparación.

Es importante señalar en contenido de la **fracción quinta**, que indica que una de las funciones del defensor de oficio dentro de esta área es auxiliar a su patrocinado en cualquier diligencia o actuación, pero vemos que esto es prácticamente imposible ya que por ejemplo en dado caso de que se efectúe un desalojo o un embargo, por lo general estos se efectúan en horas inhábiles, y como consecuencia los defensores no acuden a estas diligencias entre otras.

El contenido de la **fracción quinta** indica que el defensor tiene que notificarse de las resoluciones emitidas por el juzgador, y comunicar el contenido de estas al solicitante del servicio, y con esto interponer los recursos pertinentes. Se acostumbra a que el personal que la defensoría no se notifique del contenido de los autos, ya que estos pueden ser de suma importancia para el patrocinado y en dado caso de que este último no se presente al servicio el termino correría y con esto perder la oportunidad de atacar la resolución del juzgador.

En lo relativo a los recursos, la materia civil da la oportunidad interponer los recursos existentes, pero aquí existe un gran problema, ya que la mayoría de los defensores de oficio no cuentan con los conocimientos necesarios para interponer cuando proceda algún recurso y sobre todo en ocasiones comentan que es difícil darle seguimiento a los recursos en las salas, ya que aquí a diferencia de la materia penal el defensor de oficio de primera instancia da seguimiento a los recursos en segunda instancia e interpone el juicio de garantías pertinente.

Es necesario también tomar en cuenta a aquellos defensores que les gusta su trabajo, y son conocedores de la técnica jurídica y estos últimos capacitan a sus patrocinados junto con sus pasantes para que justos le den un adecuado seguimiento a los recursos.

Por último la **fracción sexta** indica que el defensor tiene la obligación de emplear todas aquellas funciones que contribuyan a una adecuada, pronta y expedita impartición de justicia a favor de su patrocinado. Para nosotros las funciones a que se refiere esta fracción serían las siguientes: estar presentes en los emplazamientos, en los desalojos, embargos, emplear todo tipo de escritos jurisprudencia poner interés en la prueba confesional y testimonial ya que, a algunos defensores en ocasiones únicamente el treinta por ciento de sus posesiones son calificadas de legales.

Por lo analizado anteriormente afirmamos que el desempeño del Defensor de Oficio de esta área presenta deficiencias y situaciones judiciales anormales, no sin antes mencionar que existen pocos de defensores de oficio que verdaderamente conocen del ramo civil, familiar, de arrendamiento inmobiliario, constitucional y de amparo y que inclusive cuentan con posgrados. Pero finalmente estos defensores bien preparados se van viciando, por ejemplo el exceso de trabajo hace que los escrito iniciales de demanda, las contestaciones de estas, las vistas, los alegatos, los convenios, etc., sean deficientes tanto en calidad como en cantidad y finalmente lo

anterior traerá como resultado juicios largos y desgastantes para el patrocinado, para el juzgado y para el mismo defensor de oficio.

Analizando las funciones anómalas en esta área, consideramos que una situación que ocurre es que los defensores de oficio no saben o no tiene la paciencia de explicar a sus patrocinados la evolución de su juicio, y considero que dando un explicación con palabras claras podrían inclusive ayudar al defensor a tomar los acuerdos, tumar los expedientes para la elaboración de cedulas, ya que la mayoría de los defensores de oficio por la carga de trabajo tratan despóticamente a sus patrocinados.

Otra situación anómala que podemos precisar respecto del defensor de oficio es el hecho de que en múltiples ocasiones se ven en la necesidad de cubrir audiencias de asuntos asignados a otro defensor, y estos se representan a las audiencias sin el conocimiento previo del juicio.

3.4 FUNCIONES DEL LOS DEFENSORES DE OFICIO EN AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la defensoría de oficio, los defensores de oficio adscritos en agencias investigadoras del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

- I. Atender las solicitudes de Defensoría que le sean requeridas por el indiciado o por el Ministerio Público;
- II. Informar a su defensor sobre su situación jurídica, así como los derechos que le otorga la constitución y las Leyes secundarias;

- III. Auxiliar al defendido en la preparación y desahogo de todas las diligencias que se realicen a partir del momento en que asuma su defensa, y estar presente en ellas desde el inicio hasta su conclusión;
- IV. Entrevistarse con el indiciado para conocer la versión personal de los hechos y argumentos, elementos y pruebas que puede ofrecer en su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;
- V. Señalar en actuaciones los elementos legales adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado;
- VI. Solicitar al Ministerio Público del conocimiento el no ejercicio de la acción penal para su defensor, cuando no existan los elementos necesarios para su consignación.
- VII. Vigilar que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales de su representado;
- VIII. Ponerse en contacto con el defensor de oficio adscrito al juzgado que corresponda, cuando su defensor haya sido consignado, a fin de que aquél se encuentre en posibilidad de mantener la continuidad y uniformidad de criterio de la defensa ; y
- IX. Las demás que ayuden a realizar una defensa eficiente, conforme a derecho y que propicien una impartición de justicia pronta y expedita.

En cuanto a la **primera fracción**, está dista mucho de cumplirse, debido a que la defensoría no cuenta con el suficiente personal para estar presente en todas y cada una de las agencias del Ministerio Público.

Respecto de la **segunda, tercera y cuarta fracción**, hay ocasiones que el defensor de oficio es la última persona en enterarse de que hay un detenido y que ésta sujeta a una serie de irregularidades por parte del la Policía Judicial y Ministerio Público, por poner a veces al inculpado incomunicado, con malos tratos, sin permitirle que se comunique con su familia o con el defensor de oficio, el cual se da cuenta que hay detenido únicamente porque el órgano investigador lo requiere, inclusive lo solicita en otras agencias, ya que un defensor de oficio cubre hasta tres agencias del Ministerio Público.

Ahora bien, las fracciones **quinta, sexta y séptima**, el defensor de oficio simplemente no las lleva acabo, ya que nunca solicita lo que estas fracciones disponen, y no lo solicita porque no existe un interés particular, lo cual no sucede cuando el defensor de oficio recibe alguna dádiva por parte de la familia del inculpado, inclusive cuando la familia hace extensiva esta dádiva hacia el Ministerio Público o sus secretarios, le harán mención de sus garantías le permitirán hacer uso de los medios legales disponibles en esta instancia.

La fracción octava tampoco se realiza, ya que cuando se radica el expediente en el juzgado, el defensor de oficio adscrito a este, lo único que hace es revisarlo y desempeñar las funciones que le correspondan en esta etapa procedimental, por lo que nunca existe la comunicación que marca esta fracción, y desde nuestro punto de vista esta comunicación debería de ser fundamental ya que como se dijo durante la averiguación previa, pudieron haber violaciones que beneficien al inculpado y con ello lograr que el juez no calificaré la detención de legal.

Por lo que respecta a la **fracción novena** a los defensores de oficio francamente no les interesa su aplicación, toda vez que ellos no son quienes imparten la justicia y lo pronta y expedita se rige por los plazos y términos que contemplan las leyes, aunque bien podrían ayudar a esta función.

En resumen, y desde nuestro punto de vista en esta área es donde existen más anomalías respecto de las funciones del defensor de Oficio, ya que por lo general quien esta presente en todas y cada una de las diligencias que se efectúan en las agencias investigadoras, por lo general es un familiar del inculcado, quien desconoce de las garantías legales en favor del indiciado, por lo que este sin escalas es consignado al juzgado habiendo llevado una nula defensa, y como resultado tendrá un proceso difícil de enderezarse.

3.5 FUNCIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A JUZGADOS DE PAZ Y PENALES.

De acuerdo al artículo 37 de la Ley de la Defensoría de Oficio, los defensores de oficio adscritos a Juzgados de Paz y Penales, realizarán las siguientes funciones prioritarias:

- I. Atender en los términos de esta Ley las solicitudes de la defensoría que sean requeridas por el acusado o el juez que corresponda, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de ley;
- II. Hacerle saber sus derechos al acusado, asistirle y estar presente en la toma de su declaración preparatoria.
- III. Ofrecer pruebas pertinentes para su defensa conforme a derecho .
- IV. Presentarse en las audiencias de ley, para interrogar a las personas que depongan a favor o en contra del procesado;

- V. Formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en el momento procesal oportuno;
- VI. Emplear los medios que le permitan desvirtuar o rebatir las acusaciones que el Agente del Ministerio Público formule en contra de su representado, en cualquiera etapa del proceso;
- VII. Interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan contra las resoluciones del Juez;
- VIII. Solicitar el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el Código Penal del Distrito Federal cuando se reúnan los requisitos señalados por el mismo;
- IX. Practicar las visitas necesarias al reclusorio de su adscripción con el objeto de comunicar a sus defensos el estado de tramitación de sus procesos, informarles de los requisitos para su libertad bajo caución cuando proceda o de la conveniencia demostrar sus buenos antecedentes, y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa; y
- X. Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a Derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita-

Referente a la **fracción primera** del citado artículo es una obligación de la institución de la Defensoría de Oficio para dar cumplimiento a lo dispuesto por los mandatos de la Constitución General de la República, ello en favor del pleno derecho al ejercicio de defensa por parte del inculpaado, y es también una obligación del juzgador.

El contenido a que hace referencia la **fracción II** es precisamente el momento de la declaración preparatoria donde se le hace saber al inculpaado

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

el derecho de defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza y se le protesta el cargo al defensor de oficio para que ejercite la defensa del inculpado.

El ofrecimiento de pruebas a las que hace referencia la **fracción tercera** del citado artículo, se ofrecerán conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva penal vigente en el Distrito Federal en sus numerales 135 y 307 y señaladas por el la Constitución Política en la fracción V del artículo 20. Generalmente los Defensores de Oficio se limitan a ofrecer pruebas de ampliaciones de declaraciones del denunciante, del procesado, de los policías remitentes, esto para evitar un aumento en el desempeño de sus funciones laborales, pero ello no favorece la defensa del inculpado.

La **fracción cuarta** hace obligatoria la presencia del Defensor de Oficio a las audiencias de Ley correspondientes, pero, para el caso en que éste no se presente se diferirá la audiencia para una fecha posterior, o será otro Defensor de Oficio adscrito a otro juzgado quien se encargue de asistir al desarrollo de las mismas.

Dentro de la **fracción quinta** es importante señalar que por lo general las conclusiones que presenta el defensor de oficio se formulará de acuerdo con lo que disponga el Código de Procedimientos Penales, las conclusiones no se sujetaran a regla alguna y se presentarán por escrito cuando se trate de procesos ordinarios y de modo verbal o por comparecencia cuando se trate de procesos sumarios.

Consideramos oportuno precisar que la formulación de conclusiones por parte del defensor de oficio se reducen a meras solicitudes para que al momento de dictar el juzgador la resolución judicial correspondiente sea en el sentido de absolver al inculpado del ilícito en cuestión ya que desconoce los electos del tipo penal, teoría penal, materia constitucional y rara vez maneja jurisprudencia para la exposición de conclusiones.

Lo que acabamos de mencionar en las anteriores líneas, nos sirve de base para precisar lo relativo a la fracción sexta ya que el Defensor de Oficio en su mayoría se encuentra limitado en cuanto su capacidad de conocimiento jurídico penal práctico.

Es importante señalar que el contenido de la **fracción VII** del multicitado artículo 37 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común para el Distrito Federal, señala la interposición de los recursos legales procedentes en tiempo y forma por parte del defensor de oficio, pero la práctica hace ver otro tipo de cosas. Normalmente el único recurso que se interpone por parte de los Defensores de Oficio es el recurso de apelación, aclarando que únicamente en el juzgado de interpone, y en Sala el defensor de oficio adscrito a esta, realizará los agravios respectivos; y por ejemplo en caso de que se interpusiera el recurso de queja, de conformidad con lo establecido por el artículo 442 – bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por parte del Defensor de Oficio o por el Interno, el primero se expone a ser cambiado de adscripción, o dicho de otra manera, el Juez puede solicitar el cambio del defensor de Oficio por desfavorecer los intereses del juzgado.

Respecto del juicio de Amparo no lo consideramos dentro de esta fracción como un recurso legal, sino más bien como otro juicio y al respecto es oportuno mencionar que cuando el Defensor de Oficio considera necesario interponer el amparo y protección de la Justicia Federal a favor del inculpado que representa, esta demanda se procura se haga por propio derecho del inculpado, ello para evitar posibles represalias o animadversiones por parte del juzgador, y en caso de interponer el Amparo, el defensor en el Juzgado solicitará copias simples de la causa y el familiar del interno o la Trabajadora Social de la Defensoría de Oficio, acudirán a las instalaciones de la Defensoría de Oficio, con un Defensor de Oficio "especialista en juicios de amparo";

Para el caso de los beneficios que sean solicitados por los defensores de oficio a que hace referencia la **fracción VIII** del artículo en estudio, estos son solicitados al formular las conclusiones o una vez que ha causado ejecutoria la sentencia y de conformidad con los artículos 70 y 90 del Código Penal para el Distrito Federal.

Importante y necesario es señalar que la **fracción novena** del artículo en mención indica que una de las tantas funciones que tiene el defensor de oficio es practicar las visitas al interior del reclusorio, pero en la practica estas son imposibles debido a la ya mencionada carga de trabajo de los defensores, pero eso no indica que no sean importantes ya que en estas se puede tener un acercamiento con los internos y con esto lograr una defensa eficaz , que en la rejilla del juzgado en ocasiones es imposible comunicarse debido a que las audiencias son constantes.

Para finalizar la **fracción X** , es importante ya que indica que el Defensor de Oficio, tiene que aplicar todos los medios necesarios para lograr una defensa adecuada, y nosotros podríamos considerar importantes los siguiente: promover incidentes, solicitar duplicidad para el auto de termino constitucional, solicitar copias del expediente, solicitar la devolución de documentos originales , orientar al familiar del inculpado, revocar procedimientos, utilizar jurisprudencia entre otras.

Por lo antes expuesto reafirmamos que el desempeño del defensor de Oficio de esta área también presenta deficiencias y situaciones situaciones judiciales anormales, no sin antes mencionar que existen muy pocos de defensores de oficio que verdaderamente conocen de la materia penal, constitucional y de amparo y que inclusive tienen el grado de doctores en derecho.

Analizando las funciones anómalas en esta área, consideramos que una situación que ocurre con cierta frecuencia es el hecho de señalar audiencias para el desahogo de pruebas para la misma fecha y a la misma hora por parte de los secretarios de acuerdos del juzgado d que se trate, con ello resulta un tanto cuanto difícil para el defensor el coordinar la defensa y ello en detrimento de las personas a quienes representa, pero en el mejor o peor de los casos desde el punto de vista que se quiera ver, son auxiliados por pasantes, los cuales en su mayoría desconocen lo relacionado a la defensa penal.

Otra situación anómala que podemos precisar respecto del defensor de oficio es el hecho de que en múltiples ocasiones se ven en la necesidad de cubrir otros juzgados a los que no están adscrito debido a la inasistencias, incapacidades médica o flojera de sus compañeros y ello igual será en perjuicio de la persona a quien representa ya que sin el conocimiento previo de la causa penal se encargan ellos de litigar el proceso penal en la etapa en que se requiera.

Una situación muy frecuente es la siguiente: el hecho de que un defensor particular no formule conclusiones respecto de su representado los secretarios de acuerdos del juzgado revocan al defensor particular y nombran al defensor de oficio para que este último se encargue de formular las conclusiones y eso acrecenta el cargo de trabajo, lo cual consideramos legalmente incorrecto ya que de acuerdo con lo establecido por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se deberá imponer a los defensores una multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal o un arresto hasta de tres días y tenerse por formuladas las conclusiones de inculpabilidad.

3.6 FUNCIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO ASIGNADOS AL ÁREA DE SALAS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La funciones de los defensores de oficio adscritos a salas penales, se encuentran en el artículo 38 de la Ley de la Defensoría de Oficio, las cuales son las siguientes:

- I. Notificar al superior jerárquico la radicación de los expedientes materia de apelación, en donde intervenga el defensor de oficio, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de ley;
- II. Anotar en el libro de registro de la defensoría de oficio el número de Sala en donde se encuentre radicado el asunto de que se trate, número de Toca, fecha de la audiencia de vista y magistrado ponente, a efecto de proporcionar la orientación jurídica a los interesados, así como la formulación de los agravios respectivos;
- III. Informar el trámite legal a los familiares o interesados, a efecto de poder contar con más elementos para la formulación de los agravios el día de la audiencia de vista;
- IV. Estar presente en la audiencia de vista para alegar lo que en Derecho proceda a favor de su representado;
- V. Realizar los trámites conducentes a fin de obtener la libertad provisional de los internos;

- VI. Notificarse de las resoluciones emitidas por la Sala en los asuntos que haya formulado los agravios;
- VII. Formular, cuando proceda, la demanda de garantías constitucionales; y
- VIII. Las demás que correspondan para realizar una defensa conforme a derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita.

En esta segunda instancia existe mayor vigilancia hacia los defensores de oficio, quienes siempre llevan un control de los expedientes que se manejan, en las Salas Penales, el único problema es que no hay contacto con el defensor de oficio adscrito al Juzgado Penal, que es el que interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia, lo que sería correcto que el defensor de oficio de la primera instancia expusiera las causas o motivos por los que apeló la sentencia al defensor de oficio de la segunda instancia.

3.7 FUNCIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A JUZGADOS CÍVICOS.

El artículo 39 de la multicitada Ley, señala las funciones prioritarias de los defensores de oficio adscritos a Juzgados Cívicos.

- I. Atender las solicitudes de defensoría que le sean requeridas por el infractor o el juzgado cívico;
- II. Estar presente en su declaración y utilizar todos los medios legales en beneficio de su defenso; y
- III. Las demás que coadyuven a realizar una defensa integral.

"Existen 70 coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de Justicia en el Distrito Federal, y cada una cuenta con juzgado cívico adscrito, por lo que en la práctica el defensor de oficio adscrito a la Agencia Investigadora, también lo estará al Juzgado Cívico. Rara vez es la que se pide la intervención del Defensor de oficio por parte de los infractores; y cuando esto ocurre lo es fundamentalmente para ofrecer pruebas y para tratar de llevar a cabo conciliaciones."⁷⁴

Habiendo analizado lo anterior nos podemos dar cuenta que la actuación del Defensor de Oficio adscrito a Juzgados Cívicos, no es tan solicitada, e inclusive los profesionistas en mención no entregan informes de sus actividades en este campo; sino que estas actividades las colocan dentro de los informes de actividades de las agencias investigadoras.

⁷⁴ Cfr. www.gdf.gob.mx . Fecha de consulta diez de agosto de 2005 hora 13:00 .

CAPÍTULO IV

LA PROBLEMÁTICA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL

Afortunadamente el Estado ha asumido un compromiso, al haber creado la Defensoría de Oficio, y le ha asignado un carácter de institución de orden público e interés social de máxima jerarquía, evitando con esto que los grupos económicamente menos favorecidos sean despojados de sus derechos ; pero hoy en día la institución atraviesa por una mala situación en aspectos relativos a la organización económica y jurídica, debido a que la estructura legal como administrativa ha quedado rebasada tanto por la evolución de las instituciones jurídicas así como de la sociedad.

Como podemos deducir, es realmente notorio el desprestigio que ha ganado la institución de la Defensoría de Oficio e inclusive algunos autores pugnan por la implantación obligatoria en México de la colegiación de abogados, a fin de que estos sean los que se encarguen de la defensa de las personas de escasos recursos, así lo señala Nieto Alcalá Zamora y Castillo: " Las defensorías de oficio dan muy deficientes resultados como encargadas del patrocinio gratuito, muchísimos mejores frutos rinde encomendar la tarea a los colegios de abogados, pero la falta de colegiación en México impide o dificulta seriamente la adopción de esta fórmula" ⁷⁵

Al respecto de la problemática planteada, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, menciona que es necesario mejorar las condiciones de trabajo de los defensores de oficio, e inclusive indico que : " la defensa en nuestro sistema es nula o casi nula", y que aproximadamente

⁷⁵ ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Nieto, *Derecho Procesal Mexicano*, Editorial Porrúa, 1997, p. 552.

son 260 casos los que tiene que ver cada litigante, lo que hace imposible llevar una defensa adecuada, he hizo un llamado a las autoridades correspondientes para que fijen su vista en la Defensoría de Oficio, así mismo subrayo que entre el 60 y 70 por ciento de todas las causas penales del fuero común que actualmente se llevan acabo son asumidas por defensores de oficio y aseguro que de otorgarse sueldos dignos, espacios adecuados y una buena preparación a los defensores, el resultado sería muy interesante.⁷⁶

4.1 FALTA DE EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES

En la práctica el Defensor de Oficio en materia penal se encuentra en una situación muy desfavorable, esto es a consecuencia de un constante rechazo por parte del personal del Ministerio Público, este rechazo se debe a que el defensor es representante del encausado, y como tal, ellos piensan que este último es culpable de los delitos que se le imputan. Otro aspecto es que el personal del Ministerio Público percibe ingresos mas elevados que los Defensores de Oficio, entre otros aspectos, lo que da como resultado el mal funcionamiento de la Defensoría de Oficio.

Al respecto en una conferencia de prensa del Grupo de Trabajo de Cuba, República Dominicana y México, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas donde se trato el tema " Detenciones Arbitrarias", hacemos hincapié que la conferencia o el estudio que se hizo fue respecto de los informes dados por las comisiones locales de Derechos Humanos. Este grupo enumeró los temas de preocupación y nos ocuparemos del quinto, el cual a la letra dice:

⁷⁶ Cfr. *LA JORNADA*, "En el TSJDF, exceso de carga de trabajo en materia penal", Agustín Salgado. 25 de mayo del 2005.

Quinto : con el título : "Las graves Deficiencias en la Defensoría de Oficio". Si bien ciertas deficiencias pueden ser atribuidas a una falta de competencia o de conciencia profesional, ellas provienen en gran parte de un desequilibrio constatable entre la defensoría de oficio y el ministerio público. Esta deficiencia es de hecho más preocupante por el hecho que el sistema por el cual México es todavía principalmente inquisitorial y no totalmente acusatorio, lo que implica que ambas partes en el procedimiento deben estar en situación de igualdad. El grupo de trabajo pudo constatar que las causas de este desequilibrio entre defensoría de oficio y el ministerio público son múltiples: el número insuficiente de defensores de oficio y de sus colaboradores; la falta de autonomía, la deficiencia de sus locales de trabajo; el desequilibrio en la admisión de la prueba, dado que el ministerio público se beneficia de laboratorios especializados; etc.. Este desequilibrio trae como consecuencia que los defensores de oficio resulten desmotivados, y que no lleguen a adquirir esta " cultura de la contestación " que es inherente a la función de un abogado defensor." ⁷⁷

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que efectivamente problemática de la defensoría es ya conocida, aun fuera del país, pero que pasa con estas conferencias, ¿porqué se hacen en saco roto los resultados de las mismas?; nosotros pensamos que el sistema se hace el sordo y el ciego que no se quiere dar cuenta de los diversos problemas en relación a la administración de justicia.

"Por lo que respecta a la falta de equilibrio procesal entre las partes, esto es severamente palpable. La institución de la Defensoría de Oficio en materia penal del Fuero Común del Distrito Federal se encuentra muy por debajo de la institución del Ministerio Público, esto da como resultado que la defensa no pueda competir con el órgano acusatorio e inclusive el Ministerio

⁷⁷ www.naciones.unidas.org.mx Fecha de Consulta 10 de agosto del 2005 hora

“Por lo que respecta a la falta de equilibrio procesal entre las partes, esto es severamente palpable. La institución de la Defensoría de Oficio en materia penal del Fuero Común del Distrito Federal se encuentra muy por debajo de la institución del Ministerio Público, esto da como resultado que la defensa no pueda competir con el órgano acusatorio e inclusive el Ministerio Público ve al Defensor de Oficio como un órgano inferior, lo observa como representante de una institución mediocre.

Respecto de esa desigualdad procesal de la Institución de la Defensoría de Oficio frente a la figura acusatoria el maestro Héctor Fix Zamudio expresa “Los sistemas tradicionales de los defensores de oficio no han logrado superar totalmente la desigualdad procesal de las partes.”⁷⁸

4.2 PROBLEMÁTICA SOCIAL

Al cimentarse la centralización política y económica, paulatinamente el Distrito Federal se convirtió en el polo de concentración y distribución de negocios nacionales e internacionales, de servicios educativos y de salud, entre otros. Esta nueva situación provocó un aumento de la población en la capital, que ofrecía nuevas fuentes de trabajo y nuevas formas de vida para sus pobladores. La influencia de grupos y capitales extranjeros que se ubican en ella la consagran como un centro fundamental para la operación de sus capitales.⁷⁹

“La ciudad de México reclama fuerza de trabajo que le será aportada por sus habitantes y por los pueblos de los alrededores y de las regiones

⁷⁸ FIX ZAMUDIO, Héctor, *Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica*, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, , México, 1989, p.68.

⁷⁹ Cfr. DE GORTARI RABIELA, Hira, *La Ciudad de México y el Distrito Federal*, Editado por Departamento del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México 1988, p. 121

cercanas, por lo tanto los grupos rurales comenzaron a llegar a la Ciudad, porque creían que esta era poseedora de fuentes de trabajo, educación, diversión es decir, las más amplias posibilidades que les permitirían mejorar su condición social; si bien algunos de ellos alcanzaron los estratos medios, la mayoría pasó a ocupar las filas de las clases populares y de los sectores marginados. La clase popular adquiere gran fuerza en la ciudad, ya que esta reclama fuerza de trabajo como trabajadores de la construcción, mozos de restaurantes, chóferes de transporte público, dependientes de comercios, cargadores, vendedores ambulantes, servicio doméstico y obreros de fabricas, entre otros.⁸⁰

Por la razón anteriormente descrita tenemos que la población del Distrito Federal no sigue contando con los recursos económicos suficientes que le permitan contratar los servicios de un abogado particular, por ende, son muchas las personas que acuden a solicitar los servicios gratuitos de un abogado.

La modificación de la estructura social estuvo sujeta también al aumento demográfico registrado en el Distrito Federal, esta modificación fue consecuencia del crecimiento normal de la población nativa, es decir se controlaron, enfermedades crónicas, epidemias, se mejoraron los servicios sanitarios, se realizaron importantes obras públicas: como puentes peatonales, instalación de semáforos, distribución de agua potable, en el ámbito médico existieron descubrimientos científicos que le permitieron a la población alcanzar mejores niveles de vida.

Los movimientos de migración fueron determinantes en el crecimiento de la población tanto del Distrito Federal como de la Ciudad de México.

Con el crecimiento tan acelerado de la población, es insuficiente el número de Defensores de Oficio quedan patrocinio a la población del Distrito

⁸⁰ Ibidem p.122.

Federal. Al respecto el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal subrayo que cada año crece aproximadamente en 10 por ciento la carga de trabajo en materia penal⁸¹, con lo anterior deducimos que también para los defensores de oficio aumenta el cúmulo de trabajo, y sin aumento en la planilla de los profesionistas en comento, como sería posible que se logran buenas defensas.

4.2.1 DESCONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SOCIAL

Con lo manifestado en los párrafos que anteceden, vemos claramente que las autoridades desconocen las fallas en la administración pública, y básicamente en la defensoría de oficio, o las conocen pero las omiten, aunado a esto, las personas que llegan a Direcciones o opuestos claves desconocen totalmente la Institución, llegan únicamente a sentarse detrás de un escritorio, a tratar de mejorar los servicios sin conocer estos, lo contrario sería que, los encargados de administrar la institución en comento salieran a cada una de las áreas, se entrevistaran con los jefes e defensores, con los propios defensores y porque no con los usuarios del servicio, y ya habiéndose dado cuenta de la problemática personalmente, pusieran en marcha estrategias adecuadas, claro esta, que de implementar estrategias tendrían que aplicar adecuadamente el presupuesto que se les haya asignado, ya que como en todas las instituciones de la administración pública existen fugas del mismo, lo contrario sería si se aplicara adecuadamente el presupuesto la sociedad contaría con los servicios necesarios.

La realidad jurídica de nada vale sino se apega a la sociedad, y es que es necesario tomar en consideración los factores de orden público, económico, etc., que rodean un determinado medio ambiente, para poder regular éste jurídicamente.

⁸¹ LA JORNADA, Agustín Salgado. Ob. Cit.

Para poder colaborar al perfeccionamiento de la administración de justicia, se requiere que los altos mandos del Gobierno del Distrito Federal, tengan un amplio conocimiento de la realidad social, estudios constantes y jamás interrumpidos de las calidades de los servicios que prestan sus instituciones, estadísticas de población, estudios de criminalística, estudios económicos, etc.

Creemos que todo gobierno debe de ser fiel a las necesidades y exigencias mas altas de sus gobernados, y solo con el constante conocimiento de la realidad social, podrán ser identificados los problemas, las carencias, las necesidades. etc., para que verdaderamente la administración pública no se debilite, sino al contrario se fortalezca y como resultado se fortalezca el acceso la justicia de manera gratuita, y así la defensoría de oficio.

4.3 PROBLEMÁTICA ADMINISTRATIVA

El no seguir una misma línea de organización, es decir, el estar cambiando en todo momento de funcionarios, genera una movilización a la estructura administrativa compuesta por direcciones, subdirecciones, jefaturas, departamentos, supuestas unidades de apoyo, supervisiones y coordinaciones, en otras palabras cada autoridad llega con nuevas ideas, con distintas maneras de ver los problemas existentes, pero lo peor del caso es que va dejando pendientes para su relevo, y así, sucesivamente la institución va dejando mucho de que hablar, claro esta que en sentido negativo.

La desorganización, la mala administración y la ineficiencia, primeramente de los altos funcionarios hasta los defensores de oficio, son los factores que han propiciado la mala imagen de la institución.

4.3.1 EL ENORME VOLUMEN DE CASOS QUE ATENDER

"El exceso de trabajo viene a ser uno de los graves resultados que arrojan varias deficiencias que existen en la Institución, haciendo que la administración de justicia no sea tan pronta y expedita como lo apunta la propia legislación. Al respecto en un diario oficial se trato el tema motivo del presente trabajo, con el siguiente título " Defensores de Oficio atienden a 90% de los detenidos en el país, y el contenido es el siguiente: " ...Defensores particulares consultados reconocen que hay abogados al servicio del Estado que son muy buenos, abnegados y honestos, y que en no pocas ocasiones llevan a cabo una defensa mejor que muchos litigantes particulares. Sin embargo, las buenas intenciones no bastan y debido a la excesiva carga de trabajo (tan sólo en el Distrito Federal cada Defensor de Oficio conoce alrededor de 350 casos por año, mientras a nivel federal y en los estados de la República el promedio anual entre 50 y 70 asuntos) sucede que en muchas ocasiones se empalma el trabajo y es " humanamente imposible"cumplir con la elaboración de alegatos, preparación de testigos y pruebas, o simplemente acudir a las diligencias, porque sucede comúnmente que en un día se les juntan tres o cuatro citas al mismo tiempo."

Continuando con el documento arriba mencionado tenemos que por otra parte, que la redacción de escritos, alegatos, presentación de pruebas de cada unos de los asuntos que lleva un abogado, son aspectos en que la defensa emplea mucho tiempo, aunque defensores de oficio consultados rechazaron que por la cantidad de asuntos a su cargo descuiden alguno de ellos, lo cierto es que al ver la cantidad de tomos que integran una causa- hablamos de no menos de 500 cuartillas en los casos que no son muy complicados- es difícil imaginar lo que representa estudiar un expediente y tomar nota para la elaboración de los alegatos correspondientes. ¿ Y que pasa cuando en un solo día tiene dos o tres audiencias?, se preguntan

Por esta razón se dice que los defensores de oficio desarrollan un "don de ubicuidad", por que tienen la facilidad de hacer varias cosas al mismo tiempo como atender diligencias, estudiar expedientes, elaborar escritos, y preparar interrogatorios para más de 50 casos a la vez.

Para los abogados particulares esta situación no deja de llamarles la atención, y lo primero que comentan es que humana y profesionalmente es imposible cumplir con una adecuada defensa en esas condiciones."⁸²

En el mismo sentido al ser entrevistada para una revista semanal, la Licenciada Joahana del Río (quien fue jefa de defensores de oficio durante tres años), indico que : "La carga de trabajo para los defensores de oficio es excesiva. Ellos atienden de manera simultánea un promedio de casos penales que oscila entre 30 y 60."⁸³

Al respecto nosotros agregaríamos algo muy importante, y que nos fue comentado por un Defensor de Oficio Adscrito al Reclusorio Preventivo Oriente, "si los Defensores de Oficio sacamos adelante nuestro trabajo es por la valiosísima colaboración de los pasantes y secretarías (si nos toca la suerte de contar con una), a los pasantes los ponemos a que lleven audiencias en una secretaría y nosotros atendemos la otra, si nos tocan pasantes que no tengan limitación de tiempo, hacen todo tipo de escritos, acuden al interior del Reclusorio para algún pendiente y también dan asesorías a los familiares, es decir desarrollan las mismas funciones que nosotros, esto con anuencia del personal del juzgado, al cual le agrada que contemos con prestadores de servios social y prácticas profesionales, ya que estos no tendrán que esperar a que nos desocupemos de alguna diligencia para continuar con la otra, lo desagradable o lamentable es

⁸² *LA JORNADA*, "Defensores de oficio atienden a 90% de los detenidos en el país", ARANDA Jesús y BALLINAS Víctor, 10de noviembre del 2003.

⁸³ Cfr.- *LA REVISTA*, "Los nuevos miserables", CERVANTES, Antonio, revista semanal, mayo 2004.

que estos cuando ya han aprendido sobre la defensa en el proceso penal, se tengan que retirar, y para que nos manden otro pasan inclusive meses, nosotros quisiéramos que se quedarán, pero su vida sigue. Y en materia civil es lo mismo, los pasantes son los que se encargan de recopilar los acuerdos, que son entre diez y quince diarios, tumar expedientes para cualquier tramite, colaborar con el Defensor de Oficio en la elaboración de todo tipo de escritos, ya que como se ha comentado en el desarrollo del presente, la plantilla de secretarias es mínima, lo único que les faltaría a estos pasantes sería llevar las audiencias lo cual en esta materia no esta permitido.

Aún cuando la plantilla de defensores de oficio se incremento (tal y como lo observamos en el siguiente cuadro), sigue haciendo falta más defensores de oficio, lo incomprendible es que , hasta la fecha hace falta incorporar a trece defensores. (tal y como lo observamos en el siguiente cuadro).

CONTRATACIÓN DE DEFENSORES DE OFICIO

2002	63	PLAZAS CREADAS	La segunda convocatoria realizada en el 2002 para ocupar 63 plazas, aun están
2003	42	PLAZAS CREADAS	Pendientes de incorporar 13 aspirantes.
2004	7	PLAZAS ASIGNADAS POR	Las contrataciones efectuadas en el 2004 y
2005	1	BAJAS	2005, son derivadas de las renunciaciones presentadas por los mismos participantes.
TOTAL	113		

Fuente: consejería Jurídica y Servicios Legales

Con los siguientes cuadros relativos a las actividades realizadas por los defensores de oficio adscritos a las diferentes áreas, nos podremos dar

cuenta la cantidad de funciones que se realizan. Resaltando que en estas actividades son auxiliados por secretarías, peritos, y por pasantes, y también por trabajadores sociales.

**ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN DEFENSOR ADSCRITO A
LA OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL MES DE
JUNIO DEL 2005.**

ACCIONES RELEVANTES	TOTAL
Apelaciones turnadas (defensas aceptadas)	174
Revocaciones de defensor de oficio.	14
Apelaciones contra Auto de Plazo Constitucional.	31
Apelaciones contra sentencias.	100
Apelación de incidentes.	04
Desistimiento de apelación.	01
Denegada apelación.	02
Escritos diversos.	12
Solicitudes de copias	09
Sentencias confirmadas.	121
Sentencias absolutorias.	06
Sentencias modificadas favorablemente.	14
Sentencias modificadas desfavorablemente.	04
Asesorías a sentenciados en libertad provisional	25
Asesoría a familiares.	20

Fuente: Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.

En el anterior cuadro nos damos cuenta de la cantidad de apelaciones turnas, por lo tanto es excesivo en número de agravios que estos defensores adscritos a salas tienen que realizar, que nos sirve para atrevemos a asegurar que estos agravios son realizados de machote, es decir, el defensor de oficio no entra al estudio de la causa, lo que da como resultado el número de sentencias confirmadas.

ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN DEFENSOR ADSCRITO A AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2005.

ACCIONES RELEVANTES	TOTAL
Asesorías	65
Defensas aceptadas	19
Libertad provisional por fianza de interés social.	00
Libertad provisional por billete de depósito.	00
Libertad provisional por fianza comercial.	00
Ofrecimiento de pruebas.	00
Desahogo de pruebas.	00
Revocación de defensor de defensor de oficio.	00
Otros escritos.	00
No ejercicio de la acción penal por perdón.	00
No ejercicio de la acción penal por otras razones.	00
Consignaciones a juzgados con detenido.	06
Consignaciones a juzgados sin detenido.	00
Camets de control entregados a los solicitantes del servicio.	10
Continuadas en la unidad de investigación.	11

Fuente: Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.

La interior información nos muestra que la carga laboral en las agencias investigadoras no es tan abrumadora. Cabe aclarar que este es un informe mensual por un defensor de oficio que trabaja veinticuatro horas, para descansar cuarenta y ocho horas. Es necesario hacer mención que en muchas ocasiones un defensor de oficio tiene que cubrir varias agencias, por lo que son de difícil localización, lo que es un obstáculo para dar continuidad a su trabajo, como lo sería ofrecer pruebas, que en nuestro punto de vista, son de gran valor antes de que al encausado sea remitido ante otra autoridad .

**ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN DEFENSOR ADSCRITO
AL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE PAZ PENAL, DURANTE
EL MES DE JUNIO DEL 2005.**

ACCIONES RELEVANTES	TOTAL
Defensas aceptadas	37
Declaraciones preparatorias.	34
Ampliación de plazo de constitucional.	19
Auto de formal prisión (sumario).	16
Autos de sujeción a proceso.	00
Autos de libertad.	00
Apelación contra autos de formal prisión.	00
Libertad provisional por fianza de interés social.	00
Libertad provisional por billete de depósito.	07
Libertad provisional por fianza comercial.	08
Ofrecimiento de pruebas.	31
Revocación de defensor de oficio.	05
Otros escritos	23
Audiencias de desahogo de pruebas diferidas.	25
Audiencias de desahogo de pruebas celebradas.	30
Extinción de la acción penal por perdón.	05

Extinción de la acción penal por otras razones.	00
Sobreseimientos.	00
Conclusiones inacusatorias.	08
Sentencias absolutorias.	00
Sentencias condenatorias con beneficios.	06
Sentencias condenatorias sin beneficios.	00
Sentencias condenatorias mixtas.	00
Sentencias compurgadas.	00
Incidentes de libertad.	00
Apelaciones contra sentencias.	02
Incidentes no especificados y otros.	00
Asesorías a procesados en libertad provisional.	212
Carnets de control entregados a los solicitantes del servicio.	33

Fuente: Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica

En los juzgados de paz penal el trabajo es menor, a comparación los juzgados penales, pero aún así tenemos que en promedio se llevan dos audiencias diarias, más formulación de conclusiones, más asesorías, esto da como resultado una jornada laboral por demás completa.

ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN DEFENSOR EN MATERIA FAMILIAR, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2005.

ACCIONES RELEVANTES	TOTAL
Asuntos tumados.	50
Acuerdos tomados.	280
Amparos	01
Audiencias	35
Desahogo de vistas	35
Incidentes	15
Objeción de pruebas.	10

Convenio	06
Desistimiento del servicio.	00
Revocación de defensor.	00
Asesoría a solicitantes del servicio.	35

Fuente: Licenciada Gabriela González González, Defensora de Oficio en materia familiar.

En esta área, definitivamente los Defensores de Oficio están muy cargados de trabajo, ya que en promedio les son turnados más de dos asuntos al día, así como se tienen que tomar catorce acuerdos diarios, más el trabajo pendiente como lo es: elaborar demandas, acudir a las audiencias, elaborar escritos como incidentes, apelaciones etc.

ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN DEFENSOR EN MATERIA DE JUSTICIA DE PAZ CIVIL, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2005.

ACCIONES RELEVANTES	TOTAL
Asuntos turnados	05
Acuerdos tomados.	30
Amparos.	01
Recursos.	10
Reconvenciones.	01
Ofrecimiento de pruebas	05
Desahogo de pruebas.	07
Sentencias favorables.	01
Sentencia desfavorables.	01
Desahogo de vistas.	20

Fuente: Licenciado Jesús Olvera Rivera, jefe de Defensores de Oficio de Justicia De Paz Civil.

El cuadro que antecede, podía mostrar engañosamente el lado opuesto de las actividades realizadas por el defensor de oficio adscrito a materia familiar, es decir menos carga de trabajo, pero la realidad es la siguiente, ya que tratándose de la materia de justicia de paz civil tenemos que los defensores se tienen que trasladar a las diferentes delegaciones, ya que en cada una de estas se encuentran dispersos los juzgados de paz civil, por ejemplo un defensor de oficio tiene que trasladarse a una audiencia a la delegación Cuajimalpa y a su vez enterarse de un acuerdo a la delegación Venustiano Carranza. En conclusión el trabajo de los defensores de oficio adscritos en el área en comento es por demás abrumadora, por la distancia que tienen que recorrer para cumplir con las funciones asignadas.

**ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN DEFENSOR DE OFICIO
ADSCRITO JUZGADO, EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO
SUR, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL 2005.**

Defensas aceptadas	15
Declaraciones preparatorias	19
Ampliación de plazo constitucional	04
Ofrecimiento de pruebas dentro del plazo constitucional	03
Audiencias dentro del plazo constitucional	01
Autos de formal prisión (sumario)	11
Autos de libertad por falta de elementos (sumario)	04
Autos de formal prisión (ordinario)	03
Revocación d proceso para seguir el ordinario	02
Apelación contra auto de formal prisión	01
Libertad provisional por fianza de interés comercial	00
Libertad provisional por billete de depósito.	00
Libertad provisional por fianza de interés comercial.	01

Ofrecimiento de pruebas	17
Intervención de peritos.	00
Revocación de defensor de oficio	04
Audiencia de desahogo de pruebas	33
Conclusiones de inculpabilidad	17
Incompetencias recibidas	01
Incompetencias enviadas	01
Audiencias de vista	02
Sentencias absolutorias	01
Sentencias condenatorias con beneficios	06
Sentencias condenatorias sin beneficios	00
Sentencias mixtas	00
Apelaciones contra sentencias definitivas	09
Recursos de queja.	00
Incidentes no especificados	01
Escritos diversos	37
Asesorías a procesados en libertad provisional	02
Asesorías a internos	46
Asesorías a familiares de internos	86
Visitas al interior del reclusorio	03
Causas en periodo de instrucción	54

Fuente: Consejería Jurídica y Servicios Legales

Al analizar la información que antecede, nos podemos dar cuenta que son por demás excesivas las actividades que realizan los defensores de oficio en la mayoría de las áreas, lo cual trae como resultado el no poner la atención que se requiere a cada uno de los asuntos, por lo tanto estos profesionistas no pueden optimizar sus acciones, por falta de tiempo, ya que no puede asistir a todos los actos procesales en su oportunidad.

Al respecto el artículo 26-Bis de Ley La Defensoría de Oficio vigente en el Distrito Federal indica que "La Dirección General procurará que cada Defensor de Oficio tenga a su cargo el número de asuntos que le permita

la atención personalizada del solicitante del servicio en las diferentes etapas de los procesos. En materia penal, se procurará que el número de asuntos encomendado a cada Defensor de Oficio sea aquel que pueda razonablemente atender de manera personal.”

Lo anterior es de suma importancia, ya que en la actualidad no existe documento donde se especifique el procedimiento o los aspectos a tomarse en cuenta para determinar el número de asuntos que el Defensor de Oficio pueda atender, ya que de existir, permitiría que el defensor de oficio realizara sus funciones de manera eficaz, por lo que el artículo que antecede es por demás obsoleto.

4.3.2 CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Por lo que respecta a la capacidad técnica- Jurídica del defensor de oficio, ésta también en la mayoría de las veces deja mucho que desear, aunque si bien es cierto que existen muchas excepciones de defensores con gran capacidad y talento, y los cuales no pierden la oportunidad para capacitarse.

La institución de la Defensoría de Oficio carece de alguna unidad que capacite a los integrantes de la institución, para subsanar esta deficiencia y las que de ella se puedan derivar, debería de existir un área encargada única y exclusivamente de programas de estudio, de capacitación, de seminarios, mesas redondas o reuniones de trabajo, impartidos por especialistas en las diversas áreas del conocimiento del derecho, con la única finalidad de mejorar el nivel de preparación y capacidad sobre aspectos técnicos, jurídicos y profesionales

Al respecto la Consejería Jurídica y Servicios legales nos entregó un documento, el cual indica que en materia de capacitación se han impartido diversos cursos y talleres de actualización jurídica, así como el desarrollo humano, mediante la colaboración de instituciones académicas, gubernamentales y privadas, los cuales fueron:

- Seminario sobre Sistemas de Justicia y Técnicas de litigio.
- Actualización de técnicas periciales.
- Primer diplomado de Derecho Penal.
- Seminario sobre Diversidad Cultural y Derechos Indígenas.
- Seminario sobre Derecho Notarial.
- Seminario de Comunicación y manejo de Stress.

Fuente: Consejería Jurídica y Servicios Legales.

Al respecto, el artículo 33 del reglamento de Ley La Defensoría de Oficio vigente en el Distrito Federal indica que: " la capacitación tiene por objeto mejorar el nivel de preparación y capacitación para la prestación de los servicios de la Defensoría de Oficio.

En el mismo sentido el artículo 35 del reglamento de Ley La Defensoría de Oficio vigente en el Distrito Federal indica que : " Los cursos de capacitación se deberán impartir en horarios que no entorpezcan las labores de los Defensores de Oficio.

De acuerdo con lo anterior, estos cursos se tendrán que impartir fuera de los horarios que no perjudiquen las funciones de los defensores, y nosotros entendemos que estos horarios serían fuera de la jornada laboral, lo que implicaría que el Personal de la Defensoría de Oficio no asiste a la capacitación, debido a sus múltiples actividades académicas, familiares e inclusive laborales.

Pero la realidad es la opinión de los defensores de oficio:” estos cursos son impartidos solo una vez por año, y por lo general son impartidos fuera del horario de labores, e inclusive estos cursos son los mismos año con año”.

4.3.3 ÁREAS DE TRABAJO

Por lo respecta a las áreas de trabajo, tenemos que este problema siempre se ha presentado. Mientras que el agente del Ministerio Público y Jueces cuentan en cada juzgado con una oficina debidamente equipada, los Defensores de Oficio trabajan en áreas muy pequeñas, en muchos casos en los pasillos, e inclusive en áreas muy pegadas a los sanitarios, esto ha llevado que algunos defensores interpongan quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con el objeto de obligar a los Jueces a que se les asigne una área de juzgado, adecuada para que los defensores desarrollen sus labores.

Si bien es cierto la ley de La Defensoría de Oficio vigente en el Distrito Federal en el artículo 23, indica que: “En las agencias investigadoras del Ministerio Público y direcciones generales especializadas de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en los Juzgados Cívicos, deberá contar con la asistencia jurídica de un defensor de oficio, en los términos de esta ley”.

De lo anterior concluimos que : la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal de Justicia del Distrito Federal y las demás autoridades competentes, deberán proporcionar a la Defensoría de Oficio, en sus instalaciones, espacios físicos adecuados, y otorgarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

La pregunta es la siguiente ¿ por que dichas dependencias hacen caso omiso a lo plasmado en los artículos que anteceden?. Nosotros

comprendemos que al efectuarse los planos para construir de un juzgado, un reclusorio o una agencia investigadora, los encargados de realizar la obra se informan de las oficinas o servicios con las que deben contar las dependencias y los metros cuadrados necesarios que deba de tener cada área. Y por auto respuesta tenemos que, lo que sucede el que el personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, ventajosamente redistribuye el área, claro esta dejando en último lugar el despacho del defensor de oficio.

Cuando se dice espacios adecuados, se hace referencia, a áreas dignas, y porque no confortables con luz natural, que no parezcan cuevas, ya que como lo indica el Licenciado Carlos Arellano García: "... El lugar del abogado deberá ser una oficina agradable, pues el profesionista pasará varias horas de cada día en ella. En lo agradable incluimos un buen estado de conservación y de presentación de paredes techos y pisos, no aludimos a lujos... Es aconsejable una buena ventilación y de ser posible buenas condiciones de luz natural. La limpieza del local es requisito indispensable. Si no hay buenas condiciones de luz natural, la iluminación artificial deberá ser óptima no sólo por razones de presentación, sino también en virtud de que el trabajo del abogado requiere del buen cuidado de la vista. La localidad donde esté instalado el despacho debe ofrecer plena seguridad a los documentos

Y aún a los valores que quedarán bajo su custodia del abogado y que conservará en su lugar de trabajo...en cuanto al área del trabajo, es conveniente que la oficina del abogado cuente con un privado en el que se pueda recibir, con la debida reserva, la información de los patrocinados y donde se traten los diversos asuntos propios del ejercicio profesional.⁸⁴

⁸⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Manual del Abogado*, Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, 2000, p.111.

No obstante a lo anterior tenemos que la realidad es la siguiente: los defensores que cuentan con un pequeño espacio para laborar, son ellos los que tienen que conservarlo, es decir, ellos con dinero de su peculio pintan, ponen algunos entrepaños, esto es con el objeto de que ese lugar que le fue asignado sea confortable. Cabe hacer, mención que en cuestión de limpieza la Defensoría de Oficio cuenta con personal para que realice la misma en cada una de las dependencias.

Los defensores de oficio adscritos a la materia civil, familiar así como de arrendamiento inmobiliario, no cuentan con privados, se encuentran todos en un piso, lo cual hace imposible que exista privacidad, por lo tanto los documentos importantes base de la acción, solo se colocan en un fólder y se archivan con el resto de las promociones, lo cual consideramos riesgoso, ya que se manejan documentos de suma importancia (escrituras, cheques, etc.), pero la pregunta es ¿donde guardarlos? si en ocasiones ya no hay cupo en los archiveros, por lo tanto se colocan en cajas de cartón y se quedan sobre el suelo.

4.3.4 DEFENSORES NO TITULADOS

En un tiempo la defensoría contrato para ejercer el cargo de defensor de oficio a pasantes en derecho, quienes no tenían la capacidad suficiente para la responsabilidad que genera dicha función. En la práctica ocurre que los defensores que intervienen en todas las áreas son alrededor del 25 % los defensores de oficio no titulados, esta situación afecta sin lugar a dudas la calidad del servicio brindado por la defensoría. Estos “ pasantes” que ocupan el puesto desde hace varios años sin titularse muestran falta de interés por la capacitación jurídica. Esta falta se ve reforzada por la ausencia de opciones para el desarrollo profesional dentro de la defensoría.

La institución al haber aceptado a un defensor de oficio sin la correspondiente cédula profesional, que lo acredite como Licenciado en derecho, no se prevé que en un futuro próximo se titulara, y así cumplir con los requisitos que marca la legislación, de acuerdo a su artículo 17 fracción II, lo cual ha permitido que transcurran inclusive años y éstos no tengan la necesidad de titularse.

4.3.5 JORNADA LABORAL

En la institución se puede decir que se manejan hasta tres horarios de trabajo y estos son los siguientes:

- A. En materia civil es de lunes a jueves de 9:00 a 15:00, y el viernes de 9:00 a las 14:00 horas.
- B. En agencias investigadoras del Ministerio Público la jornada laboral es de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso
- C. Los defensores de oficio adscritos a juzgados penales, se puede decir que tienen el mismo horario que los defensores de oficio en materia civil.

Es necesario comentar que los defensores de oficio adscritos a juzgados penales, tienen que esperarse hasta que sea tomada la declaración preparatoria, esto es para percatarse si el indicado lo nombrara o no como su defensor, y esto ocurre en la práctica entre las 16:00 y 18:00 horas, ya que es el horario en el que el personal del juzgado se desocupa de las labores del día, y por consiguiente en esta área no se respeta el horario de salida del Defensor de Oficio. En este último punto es donde surge la gran problemática, ya que algunos defensores de oficio no quieren esperarse hasta

que sea tomada la declaración preparatoria, argumentando que no se les paga horas extras o trabajos especiales (cuando es necesario acudir a otra institución para tomar alguna declaración preparatoria o cualquier otra diligencia).

Desde nuestro punto de vista, consideramos que el horario es corto, por lo que va quedando trabajo rezagado para el siguiente día hábil. Por lo anteriormente plasmado consideramos necesario que se realizara un estudio acerca de los horarios de trabajo convenientes de acuerdo a las necesidades de la propia institución.

4.4 PROBLEMÁTICA ECONÓMICA

La institución de la defensoría de oficio no es ajena a los problemas económicos que imperan en nuestra nación; por lo tanto no se cuenta con el presupuesto necesario y como consecuencia no existe el adecuado elemento humano y material necesario.

Y por lo que respecta a la baja remuneración consideramos que resulta inobjetable que debe retribuírseles, no con esplendidez fuera de las partidas presupuétales, pero sí con percepciones que le hagan posible una vida cómoda y decorosa, dando el prestigio social con que debe revestirse a tan delicada función.

Al respecto Cipriano Gómez Lara nos manifiesta: "... No falta quien arguya que jamás podrá pagarse un salario, por alto que éste sea, que haga desaparecer el peligro de tentar al funcionario hacia el cohecho: Sin embargo, preguntamos ¿ no es mayor el riesgo cuando recibe un sueldo que le impide satisfacer siquiera sus más apremiantes necesidades?, no debe

olvidarse que estamos postulando una carrera integral. Por ello el pago decoroso. No es solo una de las piedras del edificio de dicha carrera.”⁸⁵

Nosotros opinamos que el pago decoroso por si solo no viene a solucionar el problema de la ineptitud y de la corrupción. Creemos que la remuneración no ha de pecar por exceso, a la dignidad del abogado.

A continuación ponemos a su consideración el indicador salarial de los Defensores de Oficio.

CATEGORIA	1999	2000	2001	2003	2004	2005	AUMENTO PORCENUAL (1999-2005)
Defensor de oficio "B" Pasante	4,753.00	7,483.00	9,163.00	10,586.00	10,907.00	11,234.0	245.66 %
Defensor de oficio "A" titulado.	5,252.00	10,103.00	11,535.00	13,022.00	13,413.00	13,815.00	263.04%
Jefe de defensores de oficio	9,500.00	12,618.00	14,731.00	13,022.00	17,129.00	17,643.00	185.72%

Nota: las cantidades anotadas corresponden al sueldo mensual bruto.

Fuente: Consejería Jurídica y Servicios Legales.

Analizando la tabla anterior y al haber entrevistado a tres defensores de oficio nos dimos cuenta que dichos profesionista no cuentan con incentivos, compensaciones, tiempo extra, y solo cuentan con la seguridad social para ellos y para su familia.

Al respecto nos formulamos la siguiente pregunta: ¿realmente se considera que la remuneración de los defensores de oficio sea la óptima, y que les este retribuyendo dignamente el desempeño de su función?.

⁸⁵ Gómez Lara, *Teoría General del Proceso*, Ob. Cit., p 199.

Creemos que aunque no es justificado, la baja remuneración, si representa un punto certero para la falta de interés en el desarrollo de sus actividades no sea el óptimo.

También y respecto al sueldo que perciben los defensores de oficio, el tratadista Santiago Oñate Lobarde señala: " La baja retribución constituye a fomentar que algunos defensores cobren cuotas a sus patrocinados, haciendo caso omiso de la gratuidad que debe privar en la institución".⁸⁶

Ahora bien, si el Estado no tiene la capacidad para sostener esta institución, consideramos que tendría mejores perspectivas tal y como se indico con anterioridad, si se encarga su organización y administración a los Colegios de Abogados , a quienes el Estado apoyaría con estímulos de diversa índole, quizá con la dependencia de la iniciativa privada, la defensoría de oficio tendría mejores resultados.

Algunos Licenciados en Derecho por la necesidad de conseguir un empleo relacionado con su profesión, aceptan el de Defensor de Oficio, con salarios muy bajos, por lo mismo cuando alcanzan la practica o estabilidad deseada, buscan otras opciones en otras instituciones, esto es con el objeto de alcanzar mejores niveles económicos y profesionales.

Por lo antes expuesto, consideramos que el Estado, en gran medida, debería proporcionar al defensor de oficio, diversos incentivos de carácter laboral y profesional, a efecto de que resulte interesante para los profesionales de la ciencia jurídica el desempeño de defensor de oficio, de tal forma que aún cuando sean abogados titulados y con experiencia permanezcan ejerciendo tal cargo.

⁸⁶ OÑATE LABORDE, Santiago, *El acceso a la justicia y los no privilegiados en México*, Editorial Trillas, México, 1998. p 162.

Respecto a las instituciones que ofrecen asistencia y asesoría jurídica gratuita, específicamente la institución de la Defensoría de Oficio el maestro Héctor Fix Zamudio manifiesta lo siguiente: "Estas defensorías que prestan sus servicios de asesoría a todas aquellas personas que lo solicitan sin demostrar formalmente sus recursos económicos, pero estos recursos son insuficientes para satisfacer las necesidades de la asistencia técnica de los justiciables de escasos recursos económicos, puesto que como sea ha señalado, sus principales defectos consisten en : " En el restringido número de sus miembros en relación con el creciente número de controversias judiciales, la falta de coordinación entre los diversos sectores públicos, que aleja a los abogados mejor preparados para la realización de estos servicios, que se deben considerar fundamentales para el acceso real a la jurisdicción" .⁸⁷

Un defensor de oficio nos comento que a la fecha han venido solicitando aumento de sueldo, entre otras prestaciones ante la oficina a la oficina de política laboral del Gobierno del Distrito Federal las autoridades manifiestan: no hay presupuesto y el Gobierno del Distrito Federal no autoriza uno mayor, y de haberlo se tendría que entrar al estudio del profesionalismo de cada abogado, es decir la preparación con la que cuente el personal e inclusive las horas reales de trabajo. En otras palabras, no hay presupuesto para: aumentar el salario, para contratar personal (Licenciados en Derecho, trabajadores sociales peritos), para adquirir materiales como: papelería, computadoras o en su caso maquinas de escribir, escritorios, sillas, etc.

⁸⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor, *Reflexiones sobre el Derecho*, Memorias del Colegio Nacional, Tomo IX, número 4, única edición, México, p. 70-71.

4.4.1 SERVICIOS PERICIALES

Con respecto a los servicios periciales tenemos que hace falta materias por cubrirse, y que los peritos con los que cuenta la defensoría son insuficientes, para atender las necesidades de los solicitantes del servicio. Al respecto los defensores de oficio indican que, en virtud de la situación que prevalece, la gente de escasos recursos tiene muy pocas posibilidades de ganar los juicios, ya que no cuentan con recursos económicos para poder pagar los honorarios de un perito.

El siguiente cuadro nos indica las materias y la cantidad de peritos con los que cuenta la institución.

ÁREA	MATERIA	NÚMERO DEL PERSONAL
	TRÁNSITO TERRESTRE Y VALUACIÓN	3
	CRIMINALÍSTICA Y GRAFOSCOPIA	1
	VALUACIÓN	2
PERITOS	MEDICINA	4
	PSICOLOGÍA	4
	PSIQUIATRÍA	1
	ARQUITECTURA Y VALUACIÓN INMOBILIARIA	1
	CONTABILIDAD	1
	TOTAL	17

Fuente: Conseejería Jurídica y Servicios Legales.

Continuando con la información del cuadro que antecede, nos podemos dar cuenta que los peritos con los que cuenta la Institución son Insuficientes, por lo consiguiente los defensores evitan ofrecer periciales, con el objeto de evitarse el tramite para solicitar a la Dirección el perito requerido,

y al final obtener la respuesta del perito indicándole que tiene diversos dictámenes que efectuar, y que si puede esperarse.

Por lo anterior, y solo cuando es absolutamente necesario los defensores de oficio hacen valer lo que indica el artículo 162 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, que a la letra indica: Cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculgado.

4.4.2 ESCASEZ DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

La escasez de recursos humanos (secretarias, peritos, trabajadoras sociales, defensores de oficio) así como la carencia de oficinas, escritorios, equipos de cómputo, papelería, artículos de escritorio, etc. Son situaciones que impiden a diario que el defensor de oficio desarrolle su trabajo con eficiencia.

Al respecto tenemos que la planilla de trabajadores sociales es por demás reducida tal y como lo observamos en el siguiente cuadro:

AREA	NUMERO DE PERSONAL
TRABAJO SOCIAL	37

Fuente: Consejería Jurídica y Servicios Legales.

“En la Defensoría de Oficio hay una enorme carencia de recursos humanos y materiales...y a veces no hay papel para escribir. Es como trabajar en la edad de piedra.”⁸⁸

Por lo que respecta a los equipos de cómputo, el personal de la defensoría tienen que hacer prácticamente fila para utilizar el equipo, lo que ha propiciado que el personal tenga que llevar su propio equipo. Es necesario comentar que el equipo de cómputo con el que cuenta la defensoría fue donado por la Fundación Telmex e inclusive por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

A continuación mostramos como se encuentra distribuidos los defensores de oficio y la cantidad de los mismos.

PLANTILLA DE DEFENSORES DE OFICO (2005)

ÁREA	UBICACIÓN	NÚMERO DE DEFENSORES
	Coordinaciones territoriales (agencias)	96
	Juzgados de Paz	40
	Supervisión.	6
	Reclusorio Norte.	29*
PENAL	Reclusorio Oriente.	29*
	Reclusorios Sur.	11*
	Juzgado 67 y 68 (femenil).	2
	Salas	10*
	Amparos	7
CIVIL, FAMILIAR Y	Familiar.	59*

⁸⁸ LA REVISTA, CERVANTES, Antonio, Ob. Cit.

DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO	Civil y Arrendamiento Inmobiliario.	28*
	Subdirección Civil.	2
TOTAL		319

*incluye jefe de defensores.

Fuente: Consejería Jurídica y Servicios Legales.

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que, aparentemente es elevado el número de defensores de oficio, pero no es así, ya que el enorme número de asuntos que atender rebasa el número de defensores y por lo tanto aumenta la carencia de recursos humanos y materiales.

Dentro de la escasez de recursos materiales tenemos las áreas carecen de bibliotecas, lo cual consideramos de suma importancia ya que de poseerla, permitiría en gran medida que los Defensores de Oficio se sigan preparando, ya que como se ha indicado en el desarrollo del presente el derecho es una ciencia dinámica, por lo tanto el defensor de oficio no debe de marginarse de la evolución jurídica. Lo que se lograría con la biblioteca, sería que los defensores de oficio, realizaran sus escritos, con mas estilo, y sobre todo tendrían el conocimiento jurídico mas a la mano.

Al respecto el autor Carlos Arellano García, indica de que obras puede estar conformada la biblioteca del abogado:

- I. Obras generales sobre Derecho, de autores nacionales y extranjeros, estas obras podrían ser como mínimo un libro de texto por cada una de las asignaturas del plan de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho, esto significaría la posesión de aproximadamente treinta obras.
- II. Obras referidas en especial a una determinada rama del derecho, de la predilección del abogado.

- III. Códigos comentados de la rama del Derecho que estime preferente el abogado.
- IV. Formularios que compilen escritos de interés en los procedimientos dentro de alguna rama del derecho, considerada desde el ángulo de su práctica.
- V. Revistas jurídicas a las que el abogado se haya suscrito.
- VI. Publicaciones oficiales de la dependencia judicial o administrativa, en la que desarrolle su actividad.
- VII. Colección de leyes y de diarios oficiales.
- VIII. Diccionarios o enciclopedias jurídicas.
- IX. Compilaciones jurisprudenciales.
- X. Colección de tratados internacionales.⁸⁹

La anterior recomendación sería tan importante que fuera tomada en cuenta por los altos mandos en la Defensoría, ya que en la institución se carece del prácticamente de todas las obras mencionadas con anterioridad, con lo único que cuentan son con enciclopedias jurídicas, las cuales ya son obsoletas. Contar con las obras anteriores sería magnifico, ya que facilitaría la labor de los defensores, y sus demandas o cualquier escrito estarían actualizados.

4.5 PROBLEMÁTICA JURÍDICA

Al hacerse cambio de funcionarios los nuevos directivos, implantan nuevos ideales, criterios, programas a su mejor parecer, independientemente de que las anteriores hubiesen sido buenos o malos, lo que origina un cambio de línea.

⁸⁹ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. Ob. Cit., p.128

Hemos apuntado en líneas anteriores que el número de defensores de oficio es por demás exiguo, es notoria la falta de estos en la gran mayoría de las Agencias Investigadoras, así mismo los adscritos a los juzgados penales son insuficientes. Al respecto la pregunta es la siguiente: ¿ con la contrataciones, se ha disminuido la problemática de la carga excesiva de trabajo en la institución?. Por lo anterior consideramos que los instrumentos jurídicos no son claros, son es obsoletos, no se ajustan los requerimientos de la institución, existen enormes lagunas, por ejemplo: la cuestión de la jornada laboral en materia penal, la forma que se determinará la cantidad de asuntos que puede al llevar cada defensor.

4.6 LOGROS Y ALCANCES

Actualmente ya se encuentran en algunas agencias del ministerio público un defensor de oficio; lo cual consideramos que es un acierto.

Se ha señalado que más del 90 por ciento de las sentencias en las causas patrocinadas por los Defensores de Oficio son condenatorias, sin embargo es importante destacar que alrededor del 40 por ciento son sentencias con beneficios, es decir, que de la acción del defensor se logró algún beneficio para el procesado.

SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ PENAL Y DE LO PENAL (2004)*

ABSOLUTORIAS	CON BENEFICIOS	CONDENATORIAS	CAUSAS PATROCINADAS
1,113	6,527	11,302	18,942

FUENTE: Consejería Jurídica y Servicios Legales.

* Con relación a causas patrocinadas por defensores de oficio.

Con lo anterior nos podemos dar cuenta que si existen defensores de oficio, que cumplen adecuadamente con su noble labor con la eficiencia y ética requerida, ya que si bien es cierto, es muy reducido el número de sentencias absolutorias, lo cual se debe a los siguientes aspectos: a que en la declaración del inculpado lo que representa persona de confianza lo que implica el desconocimiento de las garantías individuales a que tiene derecho toda persona sujeta a un proceso penal, falta de ofrecimiento y desahogo de pruebas por parte del inculpado en la integración de la averiguación previa, confesión del inculpado en averiguación previa, falta de continuidad en la defensa, al ser revocado el defensor de oficio y designar abogado particular, posteriormente revocar al particular y nuevamente designar al de oficio

Por el contrario en materia familiar y civil, por la naturaleza de los juicios, se da una proporción inversa, en la gran mayoría de los asuntos se obtienen sentencias favorables, como se puede observar en el siguiente comparativo:

AÑO	SENTENCIAS A FAVOR	SENTENCIAS EN CONTRA.	CONVENIOS.
2003	1844	104	416
2004	1659	76	384
HASTA ABRIL 2005	739	44	136

FUENTE: Consejería Jurídica y Servicios Legales.

Consideramos que el factor que influye en los resultados favorables es que el Defensor de Oficio conoce desde el inicio el asunto a patrocinar, lo cual permite analizar y determinar sus estrategias de defensa.

Los alcances que la Defensoría de Oficio podría tener serían de gran magnitud, ya que si con carencias de todo tipo existen logros importantes

como los mostrados en los cuadros que anteceden, que sería sin la partida presupuestal se aumentará para la Institución, y si el presupuesto asignado se invirtiera adecuadamente, con ello se subsanarían la carencias en recursos humanos y materiales, lo cual arrojaría un resultado muy pero muy interesante.

4.7 PROPUESTAS

Resulta por demás decir que la problemática en Defensoría de Oficio se torna crítica, que la crisis por la atraviesa en todos sus aspectos es realmente severa

Consideramos que en la institución que tiene a su cargo tal misión humanamente enaltecedora urge una renovación tanto moral como estructural. Esta situación en la Defensoría de Oficio, es consecuencia de una serie de anomalías e irregularidades que presenta la institución.

Durante la realización del presente trabajo hay algunos Defensores de Oficio opinaron que la crisis en la institución no existe, que únicamente se dan algunas fallas sin importancia. Otros consideran que si existen fallas las cuales son las siguientes:

- I. La inadecuada selección de profesores.
- II. Legislación obsoleta.
- III. Corrupción de algunos defensores.
- IV. Exceso de trabajo para los defensores.
- V. Institución totalmente burocratizada.
- VI. Sueldos poco retribuíbles.
- VII. Carencia de programas de trabajos.

- VIII. Carencia de bienes materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- IX. Falta de equilibrio procesal, toda vez que no existe una equidad entre el Ministerio Público y el Defensor de Oficio.

Consideramos que para que se puedan mejorar los servicios que presta la institución, es necesario tomar en cuenta sin orden de importancia las siguientes propuestas:

PRIMERA.-Proponemos la creación de una Macro Institución que unifique los esfuerzos, dicha institución deberá ser fuerte y políticamente neutral, dedicada a favorecer realmente a los solicitantes del servicio.

SEGUNDA.-La institución propuesta deberá de estar organizada de manera similar a como esta organizada la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a efecto de situar a ambas instituciones en un plano de igualdad.

TERCERA.-El organismo propuesto deberá ser una institución dinámica con presupuesto propio y con el personal administrativo estrictamente el necesario.

CUARTA.-Dicho organismo deberá constar con una estructura bien planificada de acuerdo a las necesidades, personal calificado y bien preparado para el buen desarrollo de sus funciones.

QUINTA.-Así mismo he de manifestar que en la nueva estructura autónoma sería indispensable que dicho organismo cuente con un Instituto de Capacitación Profesional, como el que existe en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a fin de garantizar el profesionalismo del personal que ya se encuentre laborando en la institución y también el de nuevo ingreso. Con este Instituto suponemos que se acabarían los famosos dedazos o

compadrazgos, al aplicarse una verdadera selección del personal y sobre todo la aplicación de los exámenes que en múltiples ocasiones son evadidos por lo que ha base de influencias ingresan al la Institución, aún sin título, generándose las deficiencias ya comentadas.

SEXTA.-Que se les motive económicamente, es decir, aumentando su salario, el cual deberá ser el suficiente que les permita vivir sin apuros económicos, además de contar con estímulos y el pago de horas extras.

SÉPTIMA.-Que se cuente con una verdadera protección médica tanto para él, como para su familia, ya que los servicios que le es proporcionado al personal de la Defensoría de Oficio así como a los trabajadores del Estado, corren a cargo del ISSSTE, y por lo general son deficientes, y con excesivos trámites burocráticos.

OCTAVA.-Una reforma a la legislación vigente, para el efecto de que dentro de una nueva estructura administrativa que es necesaria y urgente se contemple un órgano de supervisión, esta área será encargada única y exclusivamente de la supervisión y vigilancia en una forma técnica-jurídica a todo el personal que integra la institución, es decir deberá ser un área bien estructurada de tal manera que cuente con un equipo de supervisión, compuesto por personal bien remunerado, con experiencia, conocimientos y capacidad para calificar omisiones, méritos y calidad del trabajo técnico y jurídico de todo el personal e incluso pueda subsanar en un momento dado todas las eventualidades del personal , esto es, que no solo supervisen la presencia y asistencia del empleado.

NOVENA.-Se sugiere crear un control automatizado del estado procesal de los asuntos que lleve cada defensor, a través de sistemas computarizados que permitan un más rápido procesamiento de la información requerida y solicitada por los familiares o directivos, así como agilizar y modernizar el

trabajo, proporcionado con rapidez, seguridad y eficacia en la atención de dicha información requerida.

DÉCIMA.-Proponemos el aumento de recursos humanos y materiales, esto es contratación de un mayor número de personal, incluyendo aquí el personal de apoyo como: secretarias, peritos, trabajadoras sociales; se propone la compra de mobiliario y material didáctico, a fin de que sea más factible la impartición de defensa y asesoría jurídica.

Queremos dejar plenamente establecido que, la Institución de la Defensoría de Oficio, perdurará a través del tiempo en virtud de sus loables funciones que le son encomendadas, pero su desarrollo será mucho más dinámico y objetivo, si se toman en cuenta las diferentes alternativas de solución que en el presente capítulo se anuncian, lo cual sería en beneficio para la clase más desposeída que desgraciadamente en la actualidad sigue siendo muy numerosa en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-La Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, es una institución pública obligatoria y gratuita, cuyo objetivo es proporcionar el patrocinio y defensa de quienes por motivos económicos no cuentan con un defensor particular.

SEGUNDA.-Los servicios que otorga la institución se traducen a una garantía constitucional, por lo tanto esta no puede ser considerada como un mero trámite procesal, y por lo tanto consideramos que esta Institución debería ser considerada como representante y defensora de una garantía individual, la cual es indispensable para a la adecuada administración de la justicia

TERCERA.-El Defensor de Oficio no puede ser considerado como un mandatario, ni como un asesor técnico, ni mucho menos como un órgano auxiliar en la administración de la justicia, ya que en primer lugar no reúne los requisitos característicos de un mandato judicial; en segundo lugar, tampoco puede ser considerado como un mero asesor técnico, ya que tan estrecho concepto le quitaría valor a sus gestiones; en tercer lugar, el considerarlo como un auxiliar de la administración de la justicia, pone en peligro el secreto profesional, y consecuentemente tenemos que la naturaleza jurídica del profesionista en mención es SUI GENERERIS.

CUARTA.-Es necesario buscar que la Defensoría de Oficio se encuentre equilibrada o en igualdad de condiciones frente a la Institución del Ministerio Público, toda vez que esta última cuenta con todos los recursos materiales, y humanos necesarios para el cumplimiento de sus cometido.

QUINTA.-El Defensor de Oficio con un elevado número de defensas, carente de recursos humanos y materiales no puede brindar a sus asuntos el esmero que debería de otorgárseles; por lo tanto, se debe de crear un organismo autónomo que regule la Institución de la Defensoría de Oficio, de manera que los recursos financieros que le sean asignados, se utilicen adecuadamente y con ello no existan factores que entorpezcan el trabajo de la Institución.

SEXTA.-Deben de realizarse reformas a la Ley de la Defensoría de Oficio y a su reglamento, con el objeto de que su aplicación sea viable, ya que en la actualidad estos ordenamientos jurídicos no se adecuan a las necesidades de la institución, ni mucho menos a las necesidades de los solicitantes del servicio.

SÉPTIMA.-Puede ser suficiente y bien remunerado el personal que integra la Institución, pero este personal puede carecer de pericia, profesionalismo, de ética, etc., por ello hoy más que nunca autoridades, universidades y profesores necesitan poner especial empeño en la formación de los nuevos Licenciados en Derecho, los cuales deben terminar sus estudios con un espíritu abierto, dinámico y sobre todo noble.

OCTAVA.-No obstante, a toda la problemática existe personal con gran capacidad que deja a un lado las deficiencias que existen en la institución, y que se esmeran por desempeñar un buen papel, pero desgraciadamente son los menos.

NOVENA.-En la actualidad la Defensoría de Oficio se encuentra muy desprestigiada, ya que se dice: "que al encontrarse patrocinado por un defensor de Oficio, se tendrá como resultados sentencias desfavorables";

DÉCIMA.-por lo anterior es urgente implementar medidas con el objeto de moralizar al personal que integra la institución, es decir, realizar una evaluación precisa, bien planeada con el objeto de capacitar, profesionalizar, pero sobre todo moralizar o humanizar al todo el personal.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

ALCALA, ZAMORA y Castillo Nieto, ***Derecho Procesal Mexicano***. Editorial Porrúa, México, 1997.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, ***Manual del abogado***, Editorial Porrúa, México 1996.

A PETRIE, ***Introducción al Estudio de Grecia***, Editado por Fondo de Cultura Económica, México 1946.

BIBLIA LATINOAMERICANA, Editorial Verbo Divino, 13ª Edición, España, 1994.

BRISEÑO SIERRA, Humberto, ***Derecho Procesal***, Tomo II, Cárdenas Editor, México, 1969.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, ***El Jurista y el Simulador del Derecho***. Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, 1997.

CAMPILLO SÁINZ, José, ***Dignidad del Abogado***. Editorial Porrúa, México, 1992.

CAMPILLO SÁINZ, José, **Introducción a la Ética Profesional del Abogado.**, Editorial Porrúa, México, 1992.

CARLO CARLI, **Derecho Procesal**, Editorial Abeleledo-Perrot. Argentina, 1962.

CARRANCÁ, Y TRUJILLO, Raúl, **Derecho Penal Mexicano**. Tomo I, Editorial Robrego, 6ª Edición, México, 1968.

CEPEDA RODRÍGUEZ, Pablo Bartolo, **Metodología Jurídica**, Editado por Oxford University Press, México 1999.

CLARIA OLMEDO, Jorge A. **Derecho Procesal**. Ediciones DePalma, Argentina, 1983.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**, Editorial Porrúa, México, 1995.

COUTURE J., Eduardo, **Los Mandamientos del Abogado**. Editorial Palma. Argentina, 1990.

DE GORTARI RABIELA, Hira, **La Ciudad de México y el Distrito Federal**. Editado por el Departamento del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Edición, México 1988.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel, ***El papel del abogado***. Editado por Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM Universidad Americana de Acapulco. 4ª Edición, México 1999.

FIX ZAMUDIO, Héctor, ***Reflexiones sobre el Derecho***, Memorias del Colegio Nacional, Tomo IX, número 4, única edición, México 1960.

FLORIS MARGADANT S, Guillermo, ***Panorama de la Historia del Derecho***. Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, 1998.

GÓMEZ LARA, Cipriano. ***Teoría General del Proceso***. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 6ª Edición, México, 1983.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, ***Principios de Derecho Procesal Mexicano***, Editorial Porrúa, México, 1983.

H. PRESCOTT, William, ***Historia de la Conquista de México***. Traducción de José Ma. González de la Vega, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, 1998.

MANZINI, VICENZO, ***Derecho Procesal***. Editorial Abeledo-Perrot, Argentina, 1987.

MARTÍNEZ VAL, José María, ***Ética de la Abogacía***, Bosch, Casa Editorial,.- Comte d'Urgell, 2ª Edición, España 1996.

MESA VELÁSQUEZ, Luis Eduardo. **Derecho y Proceso**. Editorial Ejea, Argentina, 1971.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, **El Derecho Precolonial**, Editorial Porrúa, 4ª. Edición, México, 1981.

OÑATE LABORDE, Santiago, **El acceso a la justicia y los no privilegiados en México**. Editorial Trillas, México, 1998.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo., **Deontología Jurídica**, Editorial Porrúa, 2ª Edición, . México, 1997.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, **Representación, Poder y Mandato**. Porrúa, México, 1993.

POLO BERNAL, Efraín, **Manual de Derecho Constitucional**. Editorial Porrúa, México 1985.

RODRIGUÉZ CAMPOS, Ismael, **La Abogacía**. Orlando Cárdenas Editor, México, 1990.

VIGO LUIS, Rodolfo. **Ética del Abogado**., Editorial Abeledo- Perrot, 5ª Edición, argentina, 1996.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY Y REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO PARA EL DISTRITO
FEDERAL.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, 21ª Edición, Argentina, 1989.

DE PINA VARA, Rafael, **Diccionario de Derecho**, Editorial Porrúa, 11ª Edición, México, 1983.

Diccionario Jurídico Mexicano, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y la Editorial Porrúa, , 2002.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Omeba, México 1984.

PALLARES EDUARDO, **Diccionario de Derecho Procesal Civil**, Editorial Porrúa, 14ª Edición, México, 1998.

HEMEROGRAFÍA

LA JORNADA, **“En el TSJDF, exceso de carga de trabajo en materia penal”**, SALGADO Agustín 25 de mayo del 2005.

LA JORNADA, **“Defensores de oficio atienden a 90% de los detenidos en el país”**, ARANDA Jesús y BALLINAS Víctor, diez de noviembre del 2003

La Revista, **“Los nuevos miserables”** CERVANTES, Antonio, Revista semanal, mayo 2004.

INTERNET

Consejería Jurídica y Servicios legales. www.consejeria.gob.mx Fecha de consulta 3 de mayo del 2005 hora 10:00.

Gobierno del Distrito Federal. www.gdf.gob.mx . Fecha de consulta diez de agosto de 2005 hora 13:00.

Instituto Federal de Defensoría Pública. www.ifdp.cif.gob.mx. Fecha de consulta ocho de agosto del 2005 hora 20:00.

Organización de la Naciones Unidas. www.naciones.unidas.org.mx Fecha de Consulta 10 de agosto del 2005 hora 21:00.